



**Convención sobre los Derechos  
de las Personas con Discapacidad**

Distr. general  
10 de marzo de 2015  
Español  
Original: inglés  
Español, francés e inglés  
únicamente

---

**Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

**Examen de los informes presentados  
por los Estados partes en virtud  
del artículo 35 de la Convención**

**Informes iniciales que los Estados partes debían  
presentar en 2010**

**Uganda\* \*\***

[Fecha de recepción: 22 de enero de 2013]

---

\* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

\*\* El anexo puede consultarse en los archivos de la Secretaría.

GE.15-03702 (EXT)



\* 1 5 0 3 7 0 2 \*

Se ruega reciclar 



## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Introducción .....	1–21	4
Geografía .....	1–2	4
Demografía .....	3	4
Mano de obra, empleo e ingresos .....	4–5	5
Gobernanza .....	6–14	5
Finanzas públicas .....	15–16	6
Preparación del informe .....	17–20	7
Estructura del informe .....	21	7
Parte A. Artículos 1 a 4 .....	22–51	7
Definición de la discapacidad en Uganda .....	22–23	7
Demografía de la discapacidad en Uganda .....	24–27	8
Marco jurídico y normativo .....	28–35	9
Marco institucional .....	36–45	11
Ajuste razonable .....	46–49	12
Derechos importantes de la Convención aplicados hasta la fecha .....	50	12
Planes gubernamentales para la plena realización de los artículos 1 a 4 .....	51	16
Parte B. Derechos particulares (artículos 5 y 8 a 30) .....	52–263	17
Artículo 5. Igualdad y no discriminación .....	52–64	17
Artículo 8. Toma de conciencia .....	65–75	19
Artículo 9. Accesibilidad .....	76–86	20
Artículo 10. Derecho a la vida .....	87–90	22
Artículo 11. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias .....	91–104	23
Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley .....	105–110	25
Artículo 13. Acceso a la justicia .....	111–118	25
Artículo 14. Libertad y seguridad de la persona .....	119–122	27
Artículo 15. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes .....	123–125	27
Artículo 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso .....	126–135	28
Artículo 17. Protección de la integridad personal .....	136	29
Artículo 18. Libertad de desplazamiento y nacionalidad .....	137	30
Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad .....	138	30
Artículo 20. Movilidad personal .....	139–148	30
Artículo 21. Libertad de expresión y opinión y acceso a la información .....	149–155	32

Artículo 22. Respeto de la privacidad.....	156–157	33
Artículo 23. Respeto del hogar y de la familia .....	158–161	34
Artículo 24. Educación .....	162–191	34
Artículo 25. Salud.....	192–200	40
Artículo 26. Habilitación y rehabilitación.....	201–216	42
Artículo 27. Trabajo y empleo .....	217–237	44
Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social.....	238–242	47
Artículo 29. Participación en la vida política y pública .....	243–257	48
Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte .....	258–263	50
Parte C. Situación de los niños, las niñas y las mujeres con discapacidad (artículos 6 y 7) .....	264–272	51
Artículo 6. Mujeres con discapacidad.....	264–267	51
Artículo 7. Niños y niñas con discapacidad.....	268–272	52
Parte D. Obligaciones particulares (artículos 31 a 33) .....	273–284	53
Artículo 31. Recopilación de datos y estadísticas .....	273–275	53
Artículo 32. Cooperación internacional.....	276–282	54
Artículo 33. Aplicación y seguimiento nacionales .....	283–284	55

## Introducción

### Geografía

1. Uganda está situada en África Oriental, al oeste de Kenya y al este de la República Democrática del Congo. Está en el corazón de la región de los Grandes Lagos y rodeada de tres de ellos, el lago Eduardo, el lago Alberto y el lago Victoria. Gran parte de la frontera de Uganda bordea un lago, pero el país no tiene acceso al mar.
2. Uganda tiene una superficie total de 236.040 km<sup>2</sup>, con 199.710 km<sup>2</sup> de tierra y 36.330 km<sup>2</sup> de agua. Hay 10.000 km<sup>2</sup> de selva. La superficie restante está formada principalmente por praderas abiertas, que se convierten en semidesierto en la región nororiental de Karamoja.

### Demografía

3. Según el último censo (2002) Uganda tenía una población de 24,4 millones de habitantes, con una tasa de crecimiento anual del 3,3%. La población de mediados de 2010 se estima en 31,8 millones. La relación entre los sexos es de 95 hombres por cada 100 mujeres. En 2002 los niños menores de 15 años formaban el 49% de la población. La población se distribuye de forma desigual entre las regiones y los distritos de Uganda. La Región Central tenía el 27% de la población en 2002, seguida de la Región Occidental (26%) y la Región Oriental (25%). La Región Norte es la menos poblada (22%). Esta distribución regional de la población se ha mantenido constante desde 1991 (Oficina de Estadística de Uganda, Compendio de estadísticas de 2010).

Cuadro 1

#### Indicadores demográficos y socioeconómicos

Población total (2010, mediados de año)*	31,8 millones
Proporción de población urbana (2010, mediados de año)*	14,8%
Población del distrito de Kampala (2010, mediados de año)*	1,66 millones
Relación entre los sexos en la población total (censo de 2002)	95 hombres por cada 100 mujeres
Densidad de población (censo de 2002)	123 personas/km <sup>2</sup>
Tasa de mortalidad infantil (censo de 2002)*	76 por cada 1.000 nacidos vivos
Esperanza de vida al nacer (censo de 2002)*	50,4 años
Hombres	48,8 años
Mujeres	52,0 años
Relación alumnos/maestro (escuela primaria, 2010)	49
Relación alumnos/aula (escuela primaria, 2010)	68
Relación estudiantes/profesor (escuela secundaria, 2010)	18
Relación estudiantes/aula (escuela secundaria, 2009)	35

*Fuente:* Oficina de Estadística de Uganda, Compendio de Estadísticas de 2010.

\* Las estimaciones demográficas se basan en los resultados definitivos del Censo de 2002. Se considera población urbana solo la población de las ciudades, municipios y pueblos reconocidos oficialmente.

## Mano de obra, empleo e ingresos

4. La mano de obra total aumentó un 11%, de 9,8 millones de personas en 2002/03 a 10,9 millones de personas en 2005/06. El 70% de la población activa trabaja en el sector agrícola. El promedio de funcionarios bajó un 5% en 2009 con respecto a 2008 (Oficina de Estadística de Uganda, Compendio de Estadísticas de 2010).

5. El gasto mensual de los hogares aumentó un 11% entre 2002/03 y 2005/06. El gasto por habitante aumentó un 10% entre 2002-2003 y 2005-2006. En 2005-2006 8,4 millones de habitantes vivían en la pobreza. La proporción de población pobre bajó del 39% en 2002/03 al 31% en 2005/06. A nivel nacional, en promedio, la desigualdad de ingresos bajó de 0,428 en 2002/03 a 0,408 en 2005/06 (Oficina de Estadística de Uganda, Compendio de Estadísticas de 2010).

## Gobernanza

6. Uganda es una república presidencial en que el Presidente es a la vez Jefe del Estado y Jefe del Gobierno. Uganda tiene hoy un régimen multipartidista que se introdujo con el referendo constitucional de julio de 2005, por el cual se anuló la prohibición de la política multipartidista, que había durado 19 años. El régimen se basa en un sistema parlamentario democrático con sufragio universal de todos los ciudadanos mayores de 18 años.

7. *Ejecutivo*: el Jefe del Estado en Uganda es el Presidente, que es elegido por votación popular por un período de cinco años. El Presidente actual es el Sr. Yoweri Museveni, que es también el jefe de las fuerzas armadas. Las últimas elecciones presidenciales se celebraron en febrero de 2006. El gabinete es nombrado por el Presidente. En la actualidad el Primer Ministro asiste al Presidente en la supervisión del gabinete. El gabinete, según la Constitución de Uganda, "estará constituido por el Presidente, el Vicepresidente y el número de Ministros que el Presidente considere razonablemente necesario para el funcionamiento eficiente del Estado".

8. El mandato y las funciones del *Parlamento* de Uganda proceden de la Constitución de 1995, las leyes de Uganda y su Reglamento. La Constitución contiene artículos sobre la creación, composición y funciones del Parlamento de Uganda y faculta al Parlamento "para elaborar leyes sobre cualquier asunto para la paz, el orden, el desarrollo y el buen gobierno de Uganda" y "para proteger la Constitución y promover la gobernanza democrática en Uganda". El mandato del Parlamento dura cinco años a partir de la fecha de la primera sesión después de unas elecciones generales.

9. El *poder judicial* es un brazo distinto e independiente del Gobierno encargado de la autoridad judicial, con el mandato de administrar y hacer justicia a los habitantes de Uganda. Desempeña un papel fundamental en la promoción del orden público, los derechos humanos, la justicia social, la moral y el buen gobierno.

## Gobierno local

10. El sistema de gobierno local se basa en el distrito (véase en el anexo 1 un mapa de los distritos de Uganda) como unidad que contiene gobiernos locales y unidades administrativas inferiores. Los concejos de gobierno local de un distrito son los siguientes:

- El concejo de distrito o de ciudad;
- El concejo municipal;
- El concejo de división de la ciudad;
- El concejo de división municipal;

- El concejo de subcondado;
- El concejo de pueblo.

Los consejos de unidad administrativa de un distrito son los siguientes:

- El consejo de condado;
- El consejo de parroquia o de barrio;
- El consejo de aldea.

11. Hay diferencias claras entre los concejos de gobierno local y los consejos de unidad administrativa. Un concejo de gobierno local es una persona jurídica con sucesión perpetua y sello común. Puede demandar y ser demandado como persona jurídica. Cada concejo de gobierno local tiene un presidente elegido directamente, concejales elegidos directamente que representan a circunscripciones electorales, dos concejales (un hombre y una mujer) que representan a la juventud, dos concejales (un hombre y una mujer) que representan a las personas con discapacidad y concejales que forman un tercio del concejo. Además, cada concejo de gobierno local inferior tiene dos personas de edad (un hombre y una mujer), mayores de 55 años, propuestas por el comité ejecutivo respectivo para que las apruebe el concejo respectivo. Los miembros del concejo eligen a uno de ellos para que presida las reuniones del concejo.

12. Cada concejo de gobierno local está obligado a nombrar un comité ejecutivo, que está presidido por un presidente. Es responsabilidad del comité ejecutivo iniciar y formular políticas para que las apruebe el concejo, seguir y supervisar la ejecución de las políticas y los programas y recomendar al concejo candidatos a miembros de las comisiones, juntas y comités previstos por la ley. Los concejos de gobierno local también tienen comisiones permanentes, que examinan en detalle propuestas y recomendaciones.

13. Un consejo de unidad administrativa no es una persona jurídica. Sus funciones son resolver problemas o litigios, supervisar la prestación de servicios y ayudar a mantener el orden y la seguridad públicos. Los consejos de unidad administrativa a nivel de condado están formados por todos los miembros de los comités ejecutivos de subcondado del condado; a nivel parroquial, por todos los miembros de los comités ejecutivos de aldea de la parroquia; y a nivel de aldea, por todas las personas mayores de 18 años que residan en la aldea.

14. Además, los consejos de unidad administrativa tienen miembros *ex officio*: en el condado, todos los concejales de distrito que representen a circunscripciones electorales del condado, y en la parroquia, todos los concejales de subcondado que representen a circunscripciones electorales de la parroquia. Las reuniones de un consejo de unidad administrativa, a diferencia de las reuniones de un concejo de gobierno local, son presididas por el presidente. Las unidades administrativas de aldea y de parroquia deben tener un comité ejecutivo. En cambio, un consejo de condado no puede establecer o designar un comité ejecutivo propiamente dicho, y elige en su lugar a un presidente y un vicepresidente entre sus miembros.

## **Finanzas públicas**

15. La renta del Estado aumentó un 15,1% en el ejercicio económico 2008/09, frente al 4,5% en el ejercicio 2007/08. La parte de los ingresos tributarios bajó al 80,7% y la de los ingresos no tributarios aumentó ligeramente al 19,3% en el ejercicio 2008/09. Las partidas de educación, administración pública general y salud formaron la mayor parte (86,5%) de los gastos ordinarios del gobierno local en 2008/09.

16. En el documento básico de Uganda (HRI/CORE/1/Add.69, de 3 de julio de 1996), que forma parte del informe del Estado parte, se presenta más información sobre el país.

## **Preparación del informe**

17. Uganda ratificó sin reservas la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo el 25 de septiembre de 2008. Con ello Uganda se comprometió a conceder a las personas con discapacidad los mismos derechos que a los demás ciudadanos. Después de dos años de aplicación, el Gobierno de Uganda tiene el honor de informar sobre la medida en que sus leyes y prácticas se ajustan a los derechos humanos protegidos y las obligaciones contraídas en el marco de la Convención.

18. El Consejo Nacional de la Discapacidad es la institución gubernamental encargada de dirigir los procesos de coordinación y seguimiento encaminados a la implantación y aplicación de la Convención. Por tanto el Consejo dirigió el proceso de preparación del presente informe y trabajó con la firma KOIS Development Consultants Ltd con ese fin.

19. El Gobierno de Uganda tiene una serie de leyes y políticas generales que contienen disposiciones sobre la discapacidad. El país también tiene una legislación específica sobre la discapacidad. Por tanto la preparación del informe se basó en gran medida en el examen de documentos de política y legislación.

20. También se hicieron entrevistas con altos funcionarios de ministerios y departamentos gubernamentales a nivel nacional y local y con organizaciones de personas con discapacidad, otras organizaciones de la sociedad civil y personas con discapacidad de diversas comunidades del este, el oeste, el centro y el norte del país. Se organizaron dos talleres de validación con representantes de todos los interesados mencionados antes de preparar el informe final para presentarlo al Comité de Expertos.

## **Estructura del informe**

21. El informe se divide en tres partes de conformidad con las directrices armonizadas para la presentación de informes a los órganos de tratados internacionales de derechos humanos. La parte A del informe presenta el estado de aplicación de los artículos 1 a 4 de la Convención, la parte B el de los derechos particulares enunciados en los artículos 5 y 8 a 30, la parte D la situación de los niños y las mujeres con discapacidad en relación con los artículos 6 y 7 y, por último, la parte C presenta el estado de aplicación de los artículos 31 a 33.

## **Parte A Artículos 1 a 4**

### **Definición de la discapacidad en Uganda**

22. La Ley de Personas con Discapacidad de 2006 define la discapacidad como "una limitación funcional considerable de las actividades de la vida diaria causada por una deficiencia física, mental o sensorial y barreras ambientales que limitan la participación"<sup>1</sup>. Al reconocer que la discapacidad resulta de la interacción entre deficiencia y barreras externas, la Ley de Personas con Discapacidad acomoda la definición de la discapacidad en

---

<sup>1</sup> Ley de Personas con Discapacidad, artículo 2 ("Interpretación").

la legislación de Uganda a la enunciada en la Convención<sup>2</sup>, lo cual implica un cambio de paradigma importante por el cual se abandonan los modelos médicos o caritativos y la discapacidad se entiende como fenómeno social. Además, es particularmente valioso el reconocimiento de que la deficiencia física, mental o sensorial puede producir discapacidad.

23. El Gobierno de Uganda es consciente de que algunas leyes, en particular las promulgadas antes de la Ley de Personas con Discapacidad de 2006, por ejemplo la Ley de Indemnización de los Trabajadores de 2000<sup>3</sup>, la Ley de Empleo de 2006<sup>4</sup> y la Ley del Fondo Nacional de Seguridad Social de 1985<sup>5</sup>, contienen diferentes definiciones de discapacidad que no se ajustan a la de la Convención.

## Demografía de la discapacidad en Uganda

24. Según el Informe del Censo de Población y Vivienda de Uganda de 2002, el 16% de los habitantes son personas con discapacidad. Las estadísticas indican además que la prevalencia de la discapacidad ha aumentado gradualmente y que el aumento es mayor entre las personas de edad (18%) que entre los niños (2%). Las discapacidades más comúnmente observadas son la pérdida o uso limitado de las extremidades (35,3%), las lesiones de la columna vertebral (22,3%), la deficiencia auditiva (15,1%), la deficiencia visual (6,7%) y el retraso mental. El mismo censo también indica diferencias de prevalencia entre las regiones. La Región Norte tiene la mayor incidencia de discapacidad (4,4%) y la Región Occidental la más baja (2,9%). Las Regiones Oriental y Central tienen tasas del 3,6% y el 3,1% respectivamente.

25. Según la reciente Encuesta Nacional de Hogares 2005-2006, el 7% de la población de Uganda tiene una discapacidad. Los impedimentos físicos constituyen la mayor parte de las discapacidades (34%), seguidos de la deficiencia visual (22%) y la deficiencia auditiva (15%). Otras deficiencias incluyen las discapacidades mentales, lingüísticas y de aprendizaje.

26. La variación de las estadísticas de discapacidad es común en muchos países e indica que la definición de discapacidad y el método de reunión de datos pueden afectar a los resultados de las encuestas.

27. La falta de estadísticas exactas es un problema que aparece repetidamente en las secciones siguientes del presente informe. No hay estadísticas fácilmente disponibles desglosadas por género, tipo de discapacidad y región que apoyen la mayoría de los

---

<sup>2</sup> Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 1: "Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

<sup>3</sup> La Ley de Indemnización de los Trabajadores, capítulo 225, dice que la persona con discapacidad es una persona que "experimenta una restricción o carencia de la capacidad de ejecutar cualquier actividad en la forma o con el alcance considerado normal para los seres humanos en el contexto cultural".

<sup>4</sup> En la Ley de Empleo de 2006 se entiende por "discapacidad" "cualquiera de las siguientes condiciones que tenga carácter permanente: a) discapacidad o deficiencia física, b) enfermedad física, c) enfermedad psiquiátrica, d) discapacidad o deficiencia intelectual o psicológica, e) pérdida o anomalía de funciones fisiológicas, psicológicas o estructurales anatómicas, f) uso de perro guía, silla de ruedas o cualquier otro medio compensatorio, g) presencia en el cuerpo de organismos capaces de causar una enfermedad".

<sup>5</sup> La Ley del Fondo Nacional de Seguridad Social, capítulo 222, no contiene una definición de discapacidad. El artículo 22 solo habla de una persona que tenga una discapacidad física o mental que la incapacite total o parcialmente con el resultado de que la persona "no puede por razón de esa discapacidad ganar un sustento razonable".

esfuerzos que hace el Gobierno para promover los derechos de las personas con discapacidad. El Gobierno, mediante el Ministerio de Género, Trabajo y Desarrollo Social y el Consejo Nacional de la Discapacidad, procurará en adelante crear progresivamente bancos de datos para seguir las estadísticas relativas a todos los artículos de la Convención.

### **Marco jurídico y normativo**

28. La Constitución de la República de Uganda (1995) reconoce los derechos de las personas con discapacidad y sirve de base para la promulgación de leyes y la elaboración de políticas que atiendan sus preocupaciones. La Constitución dispone la representación equitativa de los grupos marginados en todos los órganos constitucionales y de otro tipo, el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad al respeto y a la dignidad humana y el fomento del desarrollo de una lengua de señas para sordos. Además, obliga al Estado a tomar medidas positivas para corregir los desequilibrios que padecen las personas con discapacidad.

29. A continuación se indican algunas de las referencias directas de la Constitución de Uganda (1995) al respeto y promoción de los derechos de las personas con discapacidad. En la sección "Objetivos Nacionales y Principios Rectores de la Política del Estado", la Constitución dispone que:

- Objetivo VI: El Estado asegurará el equilibrio entre los géneros y la representación equitativa de los grupos marginados en todos los órganos constitucionales y de otro tipo;
- Objetivo XVI: El Estado y la sociedad reconocerán los derechos de las personas con discapacidad al respeto y a la dignidad humana;
- Objetivo XXIV: El Estado promoverá la elaboración de la lengua de señas para las personas sordas;
- Artículo 21 1): Todas las personas son iguales ante la ley en todas las esferas de la vida política, económica, social y cultural y en todo otro aspecto y gozarán de igual protección de la ley;
- Artículo 21 2): Sin perjuicio del párrafo 1 del presente artículo, nadie será objeto de discriminación por sexo, raza, color, origen étnico, tribu, nacimiento, credo o religión, situación socioeconómica, opinión política o discapacidad;
- Artículo 32 1): El Estado tomará medidas positivas a favor de los grupos marginados por género, edad, discapacidad o cualquier otra razón creada por la historia, la tradición o la costumbre, a fin de corregir los desequilibrios que padecen;
- Artículo 32 2): El Parlamento elaborará leyes adecuadas, incluidas las leyes para la creación de una comisión de igualdad de oportunidades, a fin de dar pleno efecto al párrafo 1 del presente artículo;
- Artículo 35 1): Las personas con discapacidad tienen derecho al respeto y a la dignidad humana y el Estado y la sociedad tomarán medidas adecuadas para asegurar que realicen plenamente su potencial mental y físico;
- Artículo 35 2): El Parlamento promulgará leyes adecuadas para la protección de las personas con discapacidad.

30. Después, en 2006, se promulgó la Política Nacional sobre la Discapacidad de Uganda, y el mismo año los derechos se tradujeron en la Ley de Personas con Discapacidad. La ley garantiza la protección jurídica y la igualdad de oportunidades de las

personas con discapacidad, haciendo hincapié en un enfoque de la discapacidad basado en los derechos.

31. Desde 2009 ha habido un debate entre el Gobierno y las organizaciones de las personas con discapacidad sobre la derogación o modificación de la Ley de Personas con Discapacidad de 2006. Por un lado, el Gobierno argumenta que la ley no está bien redactada y debe ser derogada y reemplazada por una nueva ley; por otro, las organizaciones de personas con discapacidad sostienen que la ley solo debe modificarse para corregir sus lagunas. Este diálogo continúa, y el Gobierno de Uganda lo considera un conducto conveniente para seguir implantando la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

32. No obstante, la Ley de Personas con Discapacidad de 2006, en sus objetos<sup>6</sup>, expresa plenamente los principios generales de la Convención de respeto de la discapacidad como parte de la diversidad humana, dignidad de la persona, participación como ciudadanos en igualdad de condiciones, eliminación de todas las formas de discriminación por discapacidad, plena inclusión de las personas con discapacidad en todos los programas y promoción de actitudes positivas hacia las personas con discapacidad.

33. A fin de dar pleno efecto al artículo 32 de la Constitución, la Ley de la Comisión de Igualdad de Oportunidades fue promulgada por el Parlamento y sancionada por el Presidente en 2008. La Comisión fue nombrada en 2009 con una mujer con discapacidad entre sus cinco miembros. La Comisión, dotada de una Secretaría plenamente equipada, ha iniciado su labor de promover la igualdad de oportunidades para los grupos marginados, incluidas las personas con discapacidad.

34. A fin de poner en práctica la legislación nacional sobre discapacidad, en 2009 el Gobierno empezó a elaborar directrices para traducir la política sobre las personas con discapacidad de 2006 en medidas tangibles y coordinadas<sup>7</sup>. Las directrices (ahora en la etapa final) se elaboraron mediante un proceso consultivo en que participaron representantes de varios sectores y organizaciones de personas con discapacidad con estrecha referencia a la Convención y a las Directrices para la rehabilitación basada en la comunidad (RBC) de la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura<sup>8</sup>.

35. Para guiar mejor la planificación y la presupuestación, el Gobierno también elaboró el Programa Nacional y Plan de Acción sobre la Discapacidad<sup>9</sup>, cuyos elementos básicos son los siguientes:

- Accesibilidad a servicios básicos;
- Medio físico e información;
- Creación de capacidad;
- Conflictos y emergencias humanitarias;
- Medios de subsistencia y empleo;
- Investigación y documentación;

<sup>6</sup> Ley de Personas con Discapacidad de 2006, "Parte 3: Objetos de la Ley".

<sup>7</sup> Directrices para la ejecución de la política nacional sobre discapacidad, Ministerio de Género, Trabajo y Desarrollo Social.

<sup>8</sup> Proyecto de directrices para la RBC.

<sup>9</sup> Programa Nacional y Plan de Acción sobre la Discapacidad, 2009-2013, Ministerio de Género, Trabajo y Desarrollo Social, Gobierno de Uganda.

- Seguimiento y evaluación.

## **Marco institucional**

36. La discapacidad es responsabilidad general del Departamento de Discapacidad y Personas de Edad, dependiente del Ministerio de Género, Trabajo y Desarrollo Social, dirigido por un Comisionado bajo la supervisión política de un ministro del Estado.

37. En 2004 la Comisión de Derechos Humanos de Uganda también estableció la Dependencia de Personas Vulnerables para tratar las cuestiones planteadas por los grupos vulnerables, incluidas las personas con discapacidad. Las cuestiones planteadas a la Comisión por las personas con discapacidad se centran en la educación, el transporte, el empleo y el acceso a servicios básicos.

38. El Ministerio de Educación y Deporte tiene un Departamento de Educación Especial y Orientación Profesional con 14 funcionarios dirigidos por un Comisionado.

39. El Ministerio de Salud tiene la Sección de Prevención de Discapacidad y Rehabilitación.

40. Todos los ministerios están encargados de incorporar la discapacidad en todas sus actividades.

41. A nivel de distrito y de subcondado, la Ley de Gobierno Local (1997) dispone el tratamiento de las cuestiones relacionadas con la discapacidad, bajo la supervisión del Departamento de Desarrollo de la Comunidad. También hay un cargo de Inspector de Escuelas de Distrito encargado de la Educación Especial en la estructura de gobierno de distrito.

42. A fin de promover, proteger, incorporar y seguir los derechos de las personas con discapacidad, se creó un Consejo Nacional de la Discapacidad mediante la Ley del Consejo Nacional de la Discapacidad de 2003. Los objetivos del Consejo son los siguientes: a) promover la realización y la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, b) seguir y evaluar el efecto de las políticas y programas encaminados a la igualdad y a la plena participación de las personas con discapacidad, c) promover y fomentar la prestación eficaz de servicios y la colaboración entre los proveedores de servicios y las personas con discapacidad, d) promover la promulgación y la revisión de leyes a fin de realizar la igualdad de oportunidades estipulada en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, la Constitución y otras leyes e instrumentos jurídicos internacionales.

43. Para tener en cuenta las reformas legislativas internacionales y nacionales en curso, se está modificando la Ley del Consejo Nacional de la Discapacidad a fin de fortalecer su trabajo de seguimiento y su influencia en la elaboración de políticas.

## **Papel de la sociedad civil**

44. Desde 1998 el Gobierno ha creado un entorno propicio para la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la promoción y protección de los derechos humanos.

45. En 1987 el Gobierno promulgó el Estatuto de las Organizaciones No Gubernamentales para facilitar la inscripción de estas organizaciones. Como resultado de la adopción de este marco normativo, se han inscrito en Uganda muchas organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales. Entre las que se dedican específicamente a la discapacidad están las siguientes: la Unión Nacional de Personas con Discapacidad de Uganda, la Asociación Nacional de Ciegos de Uganda, la Asociación Nacional de Sordos de Uganda, Mental Health Uganda, la Asociación de Apoyo a Epilépticos de Uganda, la

Acción Nacional de Uganda sobre la Discapacidad Física (UNAPD), la Unión Nacional de Mujeres con Discapacidad de Uganda (NUWODU), Padres de Niños con Problemas de Aprendizaje de Uganda (UPACLED), la Asociación para las Personas con Lesión Espinal de Uganda (SIA), la Acción Judicial sobre Personas con Discapacidad (LAPD), la Unión Nacional de Sordociegos de Uganda (NADBU), la Sociedad para Niños con Discapacidad de Uganda, la Acción sobre Discapacidad y Desarrollo, Sightsavers International, el Hogar Katalemwa Leonard Cheshire y Basic Needs UK en Uganda. En los artículos siguientes se menciona la contribución de algunas de estas organizaciones no gubernamentales.

### **Ajuste razonable**

46. El marco jurídico de Uganda carece de una referencia directa a la obligación de hacer ajustes razonables, porque no hay una disposición en este sentido en la Constitución ni en la Ley de Personas con Discapacidad ni en ninguna otra ley.

47. Si bien la obligación no se menciona en la legislación nacional, el Estado ha procurado hacer ajustes razonables modificando el diseño de los edificios públicos nuevos para facilitar el acceso de las personas con discapacidad. Esta práctica también ha sido adoptada por los gobiernos locales en la adjudicación de licitaciones para la construcción de edificios públicos. Varios gobiernos locales tienen rampas en las escuelas públicas y los centros médicos. El Gobierno también ha tomado medidas para que los estudiantes con discapacidad de las universidades públicas que necesitan ayuda tengan guías (especialmente los ciegos y los que usan silla de ruedas).

48. El Gobierno hará cumplir los planes de construcción, particularmente los de edificios públicos, y alentará a los inversores privados a adoptar diseños universales.

49. El Gobierno también incluirá disposiciones sobre ajuste razonable en las leyes pertinentes, particularmente la Ley de Personas con Discapacidad, que debe modificarse.

### **Derechos importantes de la Convención aplicados hasta la fecha**

50. Desde la ratificación de la Convención, el Gobierno de Uganda ha tomado algunas medidas específicas en relación con artículos de la Convención, como se indica en el cuadro 2.

#### **Cuadro 2**

#### **Medidas importantes tomadas desde la ratificación de la Convención**

<i>Artículo</i>	<i>Medidas importantes</i>
Artículo 8. Toma de conciencia	Los ministerios del Gobierno, el Consejo Nacional de la Discapacidad, las organizaciones de personas con discapacidad y las organizaciones no gubernamentales han usado materiales de información, medios de información y talleres de capacitación para informar a su personal y al público sobre las diferentes leyes y programas relativos a la discapacidad. Se incluyen módulos sobre discapacidad en la formación de profesionales, incluidos los trabajadores de la salud.

<i>Artículo</i>	<i>Medidas importantes</i>
Artículo 11. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias	<p>Uganda fue uno de los primeros países de la región que se hicieron partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción. Uganda inició el Programa Nacional de Acción contra las Minas en julio de 2005 bajo la responsabilidad general de la Oficina del Primer Ministro para tratar cuestiones multisectoriales y elaborar un enfoque integrado para los 13 distritos que se sabe que están afectados por minas terrestres y restos explosivos de la guerra. En 2008 el Gobierno inició el primer plan completo de asistencia a las víctimas destinado a atender los derechos y necesidades de los sobrevivientes de explosiones de minas terrestres y permitir al Gobierno establecer un marco de respuesta rápida en apoyo de esos sobrevivientes, otras personas con discapacidad y las personas de edad que estén en situaciones de emergencia o conflicto para que puedan participar y reintegrarse en el proceso de desarrollo, y elevar la conciencia de las obligaciones de Uganda.</p> <p>El plan de acción se basa en las esferas temáticas acordadas por los Estados partes, incluida la comprensión de la magnitud de los problemas, por ejemplo mediante la reunión adecuada de datos; atención médica urgente y continua; rehabilitación física, incluso fisioterapia, prótesis y ayudas; apoyo psicológico y reintegración social; reintegración económica y establecimiento, ejecución y aplicación de leyes y políticas públicas pertinentes.</p>
Artículo 20. Movilidad personal	<p>Mediante el Programa Nacional de Rehabilitación Basada en la Comunidad, que se ejecuta por acuerdo ministerial tripartito (entre el Ministerio de Género, Trabajo y Desarrollo Social, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación y Deporte), el Gobierno distribuye ayudas de movilidad a nivel de la comunidad y en las escuelas.</p> <p>Como parte del Programa de Asistencia a las Víctimas para las personas afectadas por minas terrestres en las zonas minadas de Uganda, el Ministerio de Género, Trabajo y Desarrollo Social ha aportado ayudas, especialmente ayudas para caminar, a más de 1.000 personas con discapacidad desde 2008.</p> <p>Además, se han establecido o renovado talleres ortopédicos en hospitales de derivación regionales, entre ellos Gulu en el norte, Kumi en el nordeste, Buluba en el este y Fort Portal en el oeste, con apoyo del Comité Internacional de la Cruz Roja. Se han establecido puestos de técnicos ortopédicos en los hospitales regionales de derivación y de distrito, que reciben remuneración completa del Gobierno para asegurar que se preste servicio adecuado.</p>
Artículo 24. Educación	<p>La Ley de Universidades y Otras Instituciones Terciarias, modificada, dispone la adopción de medidas positivas para el ingreso de personas con discapacidad, lo cual ha aumentado el número de estas personas que llegan a la educación superior. Una ley de 1995 creó el Instituto Nacional de Educación Especial de Uganda, con el mandato de formar personal docente para la educación de personas con necesidades especiales, hacer investigaciones, elaborar materiales, etc.<sup>10</sup></p>

<sup>10</sup> Ley del Instituto Nacional de Educación Especial de Uganda, capítulo 138.

Se establecieron Servicios de Evaluación de la Educación y Recursos en 45 distritos, cada uno provisto de un bloque de oficinas y tres casas para el personal, seis hogares para niños con discapacidad auditiva<sup>11</sup> y 15 salas de recursos<sup>12</sup>. También se establecieron aulas con equipo especializado y materiales educativos en que los niños con necesidades especiales de aprendizaje pueden recibir enseñanza especializada según sus necesidades. También se compraron 45 camionetas de cabina doble para facilitar la coordinación de la educación especial en los distritos respectivos.

Se estableció y se dotó de personal a un departamento completo de Educación Especial y Orientación y Asesoramiento para Personas con Necesidades Especiales. El único funcionario que tenía en 1983 se sustituyó por un equipo de 14: Comisionado, Comisionado Adjunto, oficial de orientación y asesoramiento, 2 oficiales de educación principales, 2 oficiales de educación superiores, 2 oficiales de educación, 1 secretario personal, 1 secretario taquigráfico, 1 mecanógrafo, 1 mensajero y 1 conductor de vehículo.

Mediante la Subvención para Escuelas y el Fondo de Terminación de Escuelas se han hecho modificaciones estructurales en todas las escuelas que se han beneficiado de los servicios para atender las necesidades de los niños con discapacidad. Las modificaciones incluyen la provisión de rampas, puertas más grandes y retretes accesibles.

De 2008 a la fecha el Ministerio de Educación se ha dedicado a adaptar el plan de estudios temático para tener en cuenta las necesidades de aprendizaje de los niños con discapacidad. El plan de estudios se ha adaptado introduciendo elementos especiales para los usuarios de la lengua de señas y para los que usan métodos táctiles. Se estableció un puesto de funcionario con conocimiento de la educación para personas con necesidades especiales en el Centro Nacional de Elaboración de Planes de Estudios para guiar la elaboración de un plan de estudios accesible, y un puesto parecido se estableció en la Junta Examinadora Nacional de Uganda (UNEB) para que diera orientación en la elaboración de métodos de evaluación que tuvieran en cuenta el potencial y las dificultades de aprendizaje de los alumnos con discapacidad.

Artículo 26.  
Habilitación y  
rehabilitación

Desde 1991 el Gobierno de Uganda ha adoptado la rehabilitación basada en la comunidad como principal estrategia para la prestación de servicios de rehabilitación y asegurar la plena participación en los programas de erradicación de la pobreza con el objetivo general de lograr la plena inclusión de las personas con discapacidad en la vida general de la sociedad.

<sup>11</sup> Los seis pequeños hogares para niños con deficiencia auditiva están en la Escuela de Demostración de Kapchorwa, la escuela primaria (e. p.) Rutsya de Mbarara, la e. p. Laroo de Gulu, la e. p. Ojwina de Lira, la e. p. Toroma Girls de Katakwi y la e. p. modelo Rukoki de Kasese.

<sup>12</sup> Entre las escuelas en que se establecieron salas de recursos están las siguientes: la Escuela Primaria de Salvación de Inválidos de Mbarara, la e. p. de Arua, la e. p. Badadiri de Mbale, la e. p. Father Hilders de Soroti, la e. p. Nakatunya de Soroti, la e. p. Mpondwe de Kasese, la e. p. Agururu de Tororo, la e. p. de Kyambogo en Kampala, la dependencia de bienestar del niño de Entebbe, la Prisión de Gulu, la e. p. Luwero Boys de Luwero, la Escuela de Demostración de Iganga, la Escuela Secundaria Buckley de Iganga y la e. p. Magale de Mbale.

El Programa de Rehabilitación Basada en la Comunidad incluye mecanismos para asegurar la identificación, evaluación y derivación precoces para promover el acceso a las intervenciones pertinentes usando y aprovechando los recursos locales disponibles. El programa actual de Rehabilitación Basada en la Comunidad se centra en la creación de conciencia, el aumento de la capacidad de las comunidades, la mejora de los medios de subsistencia de las personas con discapacidad y sus familias y el fomento de legislación en favor de las personas con discapacidad. Con este fin, el programa se basa en una red de profesionales, asociaciones de personas con discapacidad, otras organizaciones no gubernamentales, miembros de la familia apoyados por voluntarios a nivel de la comunidad.

Con efecto a partir del ejercicio 2008/09, el Gobierno de Uganda financia totalmente el Programa de Rehabilitación Basada en la Comunidad. Cabe notar que, mientras el Gobierno aportó en 2008/09 490.000.000 (cuatrocientos noventa millones) de chelines de Uganda para la rehabilitación basada en la comunidad en 4 distritos, el Programa de Rehabilitación Basada en la Comunidad en curso (2009-2010 a 2013) se ejecutará en 16 a 18 distritos, lo cual indica un aumento considerable del presupuesto. (Nótese que esto no incluye los distritos en que la rehabilitación basada en la comunidad está a cargo de organizaciones no gubernamentales, porque los datos respectivos no están fácilmente disponibles y no son reunidos por el departamento gubernamental).

Artículo 27.  
Trabajo y  
empleo

Desde hace años el Gobierno de Uganda facilita un programa de formación profesional para dar a las personas con discapacidad calificaciones que les permitan el acceso al empleo. Hay ocho centros de formación profesional en diferentes partes de Uganda: el Centro de Rehabilitación Profesional de Mpumudde en el distrito de Jinja, el Centro de Rehabilitación Profesional de Ruti en el distrito de Mbarara, el Centro de Rehabilitación de Ogur en el distrito de Lira, el Centro de Rehabilitación Profesional de Lweza en el distrito de Wakiso, el Centro de Rehabilitación de Ocoko en el distrito de Arua, el Centro de Rehabilitación de Kireka en el distrito de Wakiso, el Taller Protegido de Jinja en el distrito de Jinja y el Taller Protegido de Mbale en el distrito de Mbale. Los centros ofrecen formación en carpintería, cocina, tejido de punto, corte y confección y reparación de calzado, entre otros oficios. Cada año se gradúan en estos centros unas 280 personas con discapacidad.

Sin embargo, varios estudios han señalado repetidamente que estos programas tienen alcance limitado y ya no satisfacen las necesidades de personal calificado del mercado.

<i>Artículo</i>	<i>Medidas importantes</i>
Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social	<p>La Ley de Personas con Discapacidad de 2006 decía que toda empresa que empleara 10 personas con discapacidad tendría una exención de impuestos del 10%, pero esto no siempre beneficiaba a las personas con discapacidad, porque privaba al Estado de una renta considerable y así reducía su capacidad de prestar los servicios pertinentes, y los ingresos que las personas con discapacidad recibirían del empleo creado no eran proporcionales a los que el Estado habría dejado de percibir. Esta disposición se modificó con la reforma del impuesto sobre la renta de 2009, que dispone que la empresa cuyo personal tenga hasta un 10% de personas con discapacidad tiene derecho a un descuento de impuestos de hasta el 2%.</p> <p>El Gobierno ha establecido subsidios especiales por discapacidad destinados a ayudar a las personas con discapacidad a llevar una vida digna. El subsidio se envía a los distritos para que las personas con discapacidad lo reciban mediante la oficina del Oficial de Desarrollo de la Comunidad de Distrito. Está dirigido a grupos organizados de personas con discapacidad del distrito y se destina a apoyar el espíritu de empresa y a aumentar los medios de subsistencia de las personas con discapacidad.</p> <p>Cada distrito recibe 30.000.000 (treinta millones) de chelines de Uganda por año. En el ejercicio económico 2009/10 el Gobierno desembolsó 1.500.000.000 (mil quinientos millones) para 45 distritos y en el ejercicio 2010/11 la suma se ha duplicado para abarcar 90 distritos.</p> <p>Las directrices para estos subsidios incluyen el principio de la equidad de género, es decir, que deben beneficiarse del programa tanto las mujeres como los hombres con discapacidad.</p>

### **Planes gubernamentales para la plena realización de los artículos 1 a 4**

51. El Gobierno de Uganda tomará las siguientes medidas para realizar los artículos:
- El Gobierno consultará a las personas con discapacidad y a las organizaciones de personas con discapacidad para introducir disposiciones sobre ajustes razonables en la reglamentación de la Ley del Consejo Nacional de la Discapacidad de 2003 y la Ley de Personas con Discapacidad de 2006 y en las directrices de la política sobre discapacidad de 2006;
  - El Gobierno dará prioridad a la revisión de las leyes de Uganda para acomodarlas a la Convención y determinar lagunas y discrepancias a fin de eliminar todo obstáculo a la plena aplicación de la Convención;
  - Toda legislación sobre la discapacidad que se promulgue en el futuro incorporará la interpretación de la discapacidad establecida en la Convención;
  - Se terminará la elaboración de reglamentos y directrices para la plena aplicación de todas las leyes nacionales con estrecha referencia a la Convención;
  - El Gobierno fortalecerá su función de supervisión para asegurar que los programas sobre la discapacidad se ejecuten conforme a los planes de trabajo en los distintos niveles.

## **Parte B**

### **Derechos particulares (artículos 5 y 8 a 30)**

#### **Artículo 5**

##### **Igualdad y no discriminación**

###### **No discriminación ante la ley**

52. La Constitución de Uganda reconoce en el artículo 21 que todas las personas son iguales ante la ley en todas las esferas de la vida política, económica, social y cultural y prohíbe la discriminación por sexo, raza, color, origen étnico, tribu, nacimiento, credo o religión, posición social o económica, opinión política o discapacidad. La disposición se ajusta al artículo 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que dice que todas las partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley. Esta formulación implica que todas las personas con discapacidad y las personas que cuidan a las personas con discapacidad tienen derecho a protección conforme a ese artículo si padecen discriminación por su discapacidad.

53. El artículo 21 de la Constitución de Uganda establece "el fundamento en que se basan las políticas y programas encaminados a corregir los desequilibrios sociales, económicos, educativos o de otro tipo de la sociedad"<sup>13</sup>. El artículo 32 de la Constitución obliga al Estado a tomar "medidas positivas a favor de los grupos marginados, incluidos los grupos marginados por discapacidad, a fin de corregir los desequilibrios que padecen"<sup>14</sup>.

54. Todas estas disposiciones constitucionales son suficientes para incorporar en la legislación interna el artículo 5 de la Convención sobre igualdad y no discriminación. Esto también se ajusta a otra disposición constitucional (artículo 21 4)) que faculta al Parlamento para promulgar las leyes que sean necesarias para ejecutar políticas y programas o tomar disposiciones constitucionales con ese fin.

55. Las disposiciones de la Constitución de Uganda sobre no discriminación se reafirman en la Ley de Personas con Discapacidad<sup>15</sup> y otras leyes que dan efecto a los derechos enunciados en los artículos 21 y 32 de la Constitución de Uganda. Estos incluyen la Ley de Gobierno Local de 1997, la Ley de Elecciones Parlamentarias de 2001, la Ley de Universidades y Otras Instituciones Terciarias de 2001, la Ley de Comunicaciones de Uganda de 1997 y la Ley de Acceso a la Información de 2005. Las medidas positivas adoptadas en dicha legislación incluyen "medidas de discriminación positiva", como la asignación de cierto número de escaños en los cuerpos políticos electivos a las personas con discapacidad<sup>16</sup>.

###### **No discriminación en los programas gubernamentales**

56. El Gobierno ha procurado activamente asegurar que no se discrimine contra las personas con discapacidad en los programas gubernamentales. Por ejemplo, el Programa Nacional de Servicios de Asesoramiento Agrícola trata a las personas con discapacidad igual que a los demás miembros de la comunidad. En este programa los hogares con personas con discapacidad deben estar entre los beneficiarios elegidos para recibir

<sup>13</sup> Constitución de Uganda de 1995, artículo 21 2), 3) y 4).

<sup>14</sup> Constitución, artículo 32 1).

<sup>15</sup> Ley de Personas con Discapacidad de 2006, artículo 3, apartado d), "eliminar todas las formas de discriminación de las personas con discapacidad por razón de su discapacidad".

<sup>16</sup> Ley de Gobierno Local de 1997 y Ley de Elecciones Parlamentarias de 2005.

financiación para que la parroquia tenga derecho a la subvención. Esto ha contribuido a la inclusión de las personas con discapacidad en los programas gubernamentales.

57. El programa del Fondo de Acción Social para el Norte de Uganda hizo hincapié en la elección de personas con discapacidad en los grupos y asociaciones. Durante la formación de grupos, los grupos que incluían personas con discapacidad tuvieron prioridad entre los beneficiarios del programa. Esto aumentó la participación de las personas con discapacidad en los grupos comunitarios.

58. Además, el Programa de Desarrollo para la Recuperación y la Paz en el Norte de Uganda tuvo un componente para grupos marginados, como las viudas, las mujeres y las personas con discapacidad. El programa se centró en el empoderamiento de los grupos marginados mediante la educación para que participaran activamente en los programas de desarrollo de la comunidad.

59. La Ley de Seguridad del Tráfico y de Caminos de 1998 también tiene una disposición para que no se discrimine contra las personas con discapacidad ni se les prohíba ejercer el derecho de conducir automóviles. La disposición dice muy explícitamente que deben otorgarse permisos de conducción a las personas con discapacidad igual que a las demás personas si la discapacidad no afecta la capacidad de conducir.

60. Además, el Gobierno ha promovido la política de incorporación de la discapacidad en los programas de salud y educación, con lo cual las organizaciones no gubernamentales ahora incluyen las personas con discapacidad en sus programas. El Gobierno también acoge con agrado los esfuerzos de las organizaciones de personas con discapacidad de asegurar la no discriminación de las personas con discapacidad en el acceso a los servicios de atención del VIH/SIDA y de salud sexual y reproductiva prestados por varios proveedores.

61. La política de Enseñanza Primaria Universal (UPE) da prioridad a los niños con discapacidad y a la inclusión de estos niños en la escuela. Hay una dedicación continua a tratar a los niños con discapacidad igual que a los demás niños en la escuela. Por ejemplo, gracias al Subsidio para Edificios Escolares, se han hecho modificaciones en el entorno y la infraestructura escolares para dar acceso físico a los alumnos con discapacidad.

62. La Constitución de la República de Uganda (1995) y la Ley de Gobierno Local (Reforma de 2000) obliga a los gobiernos locales a dictar reglamentos para responder a situaciones locales. Los gobiernos locales han dictado reglamentos en muchos casos en todo el país para que las personas con discapacidad tengan acceso a los lugares públicos. Por ejemplo, en el distrito de Gulu (Norte de Uganda) se adoptaron directrices y reglamentos para la construcción de edificios públicos que dicen que todos los edificios que se construyan para uso público deben ser accesibles para las personas con discapacidad. Gracias a esas directrices estas personas tienen acceso igual a la comisaría de policía de Gulu, al Concejo de Distrito de Gulu, al Standard Chartered Bank y al Centenary Bank.

63. El Gobierno de Uganda toma medidas positivas para que las personas con discapacidad puedan beneficiarse de la enseñanza universitaria y terciaria y ocupar cargos electivos. Hay cinco diputados que representan a las personas con discapacidad y también algunos diputados con discapacidad que representan a la población general o a otros grupos.

64. La acción positiva se fortaleció con la introducción de la representación de las personas con discapacidad en los consejos de las universidades públicas. El puntaje adicional para el ingreso en la universidad para los estudiantes con discapacidad se mantuvo en 4,5 puntos en la Universidad Makerere de Kampala, frente a 1,5 puntos para las estudiantes mujeres. Diferentes actores han exhortado a otras universidades a seguir ese ejemplo.

## Artículo 8

### Toma de conciencia

65. El Consejo Nacional de la Discapacidad tiene entre sus funciones las relacionadas directamente con la creación de conciencia pública de la discapacidad y de las personas con discapacidad. Estas funciones incluyen actuar como órgano nacional mediante el cual puedan comunicarse las necesidades, problemas, preocupaciones, potencialidades y capacidades de las personas con discapacidad, hacer o encargar encuestas e investigaciones sobre diferentes cuestiones o incidentes y determinar y dictar directrices para las organizaciones que trabajan para personas con discapacidad<sup>17</sup>.

66. El 29 de octubre de 2009 el Consejo Nacional de la Discapacidad celebró una reunión nacional de coordinación de las partes interesadas en que participaron varios ministerios gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil bajo el tema "Progresos hechos en la aplicación de la Convención un año después de la ratificación por el Gobierno", que produjo recomendaciones importantes que están aplicándose progresivamente.

67. Tanto el Consejo Nacional de la Discapacidad como los consejos de discapacidad de distrito hicieron muchas campañas de concienciación para divulgar la Convención y las preocupaciones generales de las personas con discapacidad. En particular, el Consejo Nacional de la Discapacidad organizó una manifestación pública pacífica el día que Uganda ratificó la Convención y su Protocolo Facultativo para llamar la atención del público hacia el tratado internacional recién ratificado.

68. El Consejo Nacional de la Discapacidad y los concejos de distrito usan los medios de información públicos y privados para seguir elevando la conciencia pública de la Convención. El Consejo Nacional de la Discapacidad también se propone apoyar actividades teatrales para aumentar la conciencia de las cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad. El drama es particularmente importante en la movilización de la base de las comunidades para que se reconozcan los derechos de las personas con discapacidad.

69. La Comisión de Derechos Humanos de Uganda también ha hecho una labor considerable en la promoción de la conciencia de los derechos de las personas con discapacidad. La Comisión, a través de la Dependencia de Personas Vulnerables, tiene las siguientes prioridades<sup>18</sup>:

- a) Crear conciencia de la importancia de los programas de autoayuda para personas con discapacidad;
- b) Empoderar a las mujeres y a los niños con discapacidad;
- c) Crear conciencia de los derechos de las personas con discapacidad en ellas y en el público;
- d) Dar acceso a la información y la comunicación;
- e) Promover un enfoque de la discapacidad basado en derechos;
- f) Fortalecer los enfoques basados en la comunidad para la prevención de las causas de discapacidad y la rehabilitación y el empoderamiento de las personas con discapacidad;
- g) Seguir la aplicación de la Convención y la Ley de Discapacidad de 2006.

<sup>17</sup> Ley del Consejo Nacional de la Discapacidad de 2003, "Funciones del Consejo".

<sup>18</sup> Comisión de Derechos Humanos de Uganda (2009), Informe sobre la discapacidad en Uganda.

70. La estructura de gobierno local tiene un puesto de Oficial Superior de Desarrollo de la Comunidad encargado de la discapacidad. Entre las funciones de este cargo está servir de portavoz sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad en el marco del gobierno local. Este funcionario sirve de enlace entre las personas con discapacidad y el Gobierno.

71. Las organizaciones de personas con discapacidad desarrollan una labor loable de divulgación de la Convención a nivel nacional y de distrito. La Unión Nacional de Personas con Discapacidad de Uganda, la Unión Nacional de Mujeres con Discapacidad de Uganda (NUWODU) y la Red de ONG pro Derechos del Niño de Uganda (UCRNN) formaron una coalición (financiada por el Fondo de Derechos de las Personas con Discapacidad) que busca crear conciencia de la importancia de los informes alternativos y después coordinar a las organizaciones de personas con discapacidad y a la sociedad civil en la elaboración del informe alternativo.

72. La coalición ha capacitado a las organizaciones de personas con discapacidad en el proceso de seguimiento y el uso de instrumentos, para que puedan reunir sistemáticamente los datos necesarios para elaborar el informe alternativo. Las organizaciones de personas con discapacidad se dividen en seis grupos (deficiencia visual, deficiencia auditiva, deficiencia física, dificultades mentales e intelectuales y deficiencia múltiple) y los grupos están reuniendo información sobre las diferentes esferas temáticas en relación con su discapacidad particular que se presentará en el informe alternativo.

73. La coalición reconoce como apoyo gubernamental la creación de los mecanismos de coordinación dentro del Consejo Nacional de la Discapacidad, el suministro de información y las oportunidades periódicas de consulta.

74. Incluso sin referencia directa a la discapacidad, la Ley de la Uganda Broadcasting Corporation (UBC) (Compañía de Radio y Televisión de Uganda) de 2005 puede leerse e interpretarse como conforme con el artículo 8 de la Convención. La ley prescribe los siguientes objetivos: prestar servicios y difundir programas de radio y televisión que contribuyan al desarrollo socioeconómico haciendo hincapié en la unidad nacional en la diversidad cultural, asegurando un sistema sostenible de reunión, análisis, almacenamiento y difusión de información al público y la presentación de información exacta, oportuna y fiable de acontecimientos y programas.

### **Planes gubernamentales para la plena realización**

75. El Gobierno se propone fortalecer la coordinación de sus actividades y las de otros interesados creando un comité interministerial, un comité directivo nacional y grupos de trabajo temáticos sobre la discapacidad para reunir a todos los ministerios, sectores y departamentos gubernamentales y a la sociedad civil en intercambios periódicos sobre la discapacidad.

## **Artículo 9 Accesibilidad**

76. Conforme al requisito de la Convención de que los Estados partes adopten medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones y servicios, la parte IV de la Ley de Personas con Discapacidad de 2006 requiere la accesibilidad de los edificios, la información, el transporte público y los caminos y carreteras. El diseño se especifica en la reglamentación de la Ley de Personas con Discapacidad elaborada en 2009.

77. La Dirección Nacional de Caminos de Uganda (UNRA), según su principio C)<sup>19</sup>, debe asegurar que sus operaciones estén diseñadas para prestar el mejor servicio a sus clientes, manteniendo al mismo tiempo alta capacidad de responder a sus necesidades. Conforme a este principio, la UNRA tiene la obligación de hacer una amplia consulta con las partes interesadas, incluidas las personas con discapacidad, durante el diseño, construcción, mejora y mantenimiento de la red caminera.

78. El Gobierno de Uganda es consciente del efecto negativo que tiene en la mayoría de las personas con discapacidad el diseño tradicional de la infraestructura y otras instalaciones que a menudo dificultan el acceso y el uso de instalaciones y servicios.

79. En consecuencia, el Gobierno se ha comprometido a lograr progresivamente la plena realización mediante la aprobación de leyes y reglamentos para promover instalaciones e infraestructura de uso fácil para las personas con discapacidad; el fomento del uso de la lengua de señas, el alfabeto braille y la comunicación táctil entre los padres, los proveedores de servicios y las comunidades; campañas en los medios de información sobre la accesibilidad; el suministro de medios y servicios de ayuda a las personas con discapacidad; y la formación de alianzas y redes de información, comunicaciones y tecnología<sup>20</sup>.

80. Todos los edificios públicos de nueva construcción, por ejemplo escuelas y centros médicos, tienen que atender las necesidades de las personas con discapacidad. La Acción Nacional de Uganda sobre la Discapacidad Física (UNAPD), en colaboración con el Ministerio de Género, Trabajo y Desarrollo Social, ha elaborado, difundido y divulgado las normas de accesibilidad<sup>21</sup>. Gracias a ellas se están construyendo rampas y ascensores (uno de los requisitos de accesibilidad cuando hay escaleras) en una serie de edificios públicos. Pero esto se ha hecho principalmente en los distritos en que está activa la Unión de la Discapacidad. Por ejemplo, el distrito de Gulu ha establecido directrices y normas para la construcción de edificios públicos, según las cuales todos los edificios que se construyan para uso del público deben ser accesibles a todos, en particular a las personas con discapacidad, y supervisa su aplicación. Estas directrices dan acceso igual a estos edificios a las personas con discapacidad. Además, el distrito ordenó al planificador del distrito que aprobara solo los planes que permitieran el acceso de las personas con discapacidad. Ahora es condición de la aprobación de los planos de los contratistas que estos presenten previamente al planificador de distrito sus listas de cantidades y diseños para establecimientos que atiendan a personas con discapacidad. Se hace hincapié en esto desde 2008, después que entraron en vigor las leyes respectivas.

81. La Ley de Información y Comunicaciones dispone que la información debe ser accesible a las personas con discapacidad. Por tanto reconoce el uso de intérpretes de la lengua de señas y del alfabeto braille en la información pública.

82. Algunos subcondados de todo el país han incluido una partida para la provisión de ayudas a las personas con discapacidad en sus planes y presupuestos de desarrollo trienales.

83. El Gobierno también ha colaborado con otras partes interesadas en la mejora de la accesibilidad para las personas con discapacidad. En el programa de accesibilidad el Gobierno pidió a organizaciones como World Vision y AVSI que hicieran los lugares públicos, por ejemplo las escuelas, accesibles a las personas con discapacidad. En consecuencia, se han construido rampas para hacer accesibles las aulas y retretes y también se han construido retretes adaptados a las necesidades de las personas con discapacidad,

<sup>19</sup> Ley de la Dirección Nacional de Caminos de Uganda de 2006, artículo 3, "Principios".

<sup>20</sup> Política Nacional sobre la Discapacidad de Uganda, 2006.

<sup>21</sup> UNAPD y Ministerio de Género, Trabajo y Desarrollo Social (2010), Normas de accesibilidad: guía práctica para la creación de un entorno físico sin obstáculos en Uganda.

especialmente en las partes del norte de Uganda afectadas por la guerra. El proyecto de agua y saneamiento que ejecutó AVSI en 2009 ha contribuido al acceso al agua de las personas con discapacidad mediante el diseño de pozos de bombeo de uso fácil para estas personas, que se han colocado en algunas escuelas y subcondados del norte de Uganda.

### **Obstáculos**

84. Los principales obstáculos han sido los siguientes:

- Se ha prestado menos atención a algunas instalaciones, como los ascensores hablantes y las señales de cruces de caminos para personas con deficiencia visual;
- No hay intérpretes de la lengua de señas en la mayoría de los lugares públicos, por ejemplo los hospitales;
- La mayoría de los distritos y de las instituciones gubernamentales no tienen fondos suficientes para remodelar todos los edificios públicos antiguos que no facilitan el acceso de las personas con discapacidad;
- Algunos sectores han tardado en hacer los reajustes necesarios para facilitar el acceso de las personas con discapacidad. Entre estos sectores importantes están el de la hotelería, en particular los hoteles y centros comerciales.

### **Planes gubernamentales para la plena realización**

85. En las diversas campañas de concienciación, por ejemplo las relativas a la salud, se hará accesible la información a las personas con discapacidad, por ejemplo a las personas sordas y a las ciegas.

86. El Gobierno asegurará progresivamente la accesibilidad de la infraestructura pública, como la de transporte y los edificios.

## **Artículo 10**

### **Derecho a la vida**

87. El artículo 22 de la Constitución de la República de Uganda garantiza a todas las personas el derecho a la vida y dice que nadie será privado de la vida intencionalmente y nadie terminará la vida de un niño no nacido salvo en los casos en que lo permite la ley<sup>22</sup>.

88. El Gobierno, mediante la Comisión de Derechos Humanos de Uganda, apoya este artículo sobre el derecho a la vida mediante campañas continuas y programas de concienciación ejecutados por la radio y en actos públicos.

89. La labor de mantenimiento del orden público de la policía tiene un valor disuasivo para los posibles atentadores contra la vida de las personas con discapacidad. Gracias a ello la vida de estas personas no corre peligro en las circunstancias normales.

90. Uganda ratificó con reservas el Protocolo de Maputo. La reserva se refiere a dos disposiciones del artículo 14 sobre salud y derechos reproductivos: "el derecho de las mujeres a controlar su fecundidad y la autorización del aborto en circunstancias determinadas". El derecho a la vida se garantiza a los niños no nacidos incluso cuando se sabe que tienen una discapacidad.

---

<sup>22</sup> Constitución de la República de Uganda, artículo 22 1) y 2).

## Artículo 11

### Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

91. El artículo 35 de la Constitución de Uganda prohíbe la discriminación contra las personas con discapacidad. Esta prohibición se extiende lógicamente a las situaciones de riesgo, incluidas las situaciones de conflicto armado, las emergencias humanitarias y los desastres naturales, como requiere el artículo 11 de la Convención. Esto concuerda con la Sección XXIII de la Constitución de Uganda, sobre "Desastres naturales que requieren del Estado el establecimiento de un mecanismo eficaz para hacer frente a todo peligro o desastre resultante de calamidades naturales o a toda situación que produzca desplazamiento general de personas o perturbación grave de su vida normal".

92. El proyecto de política nacional de reducción y control del riesgo de desastres de Uganda reconoce la necesidad de centrarse en las personas con discapacidad junto con otros grupos vulnerables en los programas de preparación para desastres<sup>23</sup>.

93. La política nacional sobre desplazados internos dice que los comités de control de desastres de distrito, dependientes de la Oficina del Primer Ministro y del Departamento de Preparación para Desastres y Refugiados, deben "asegurar la inscripción de los desplazados internos ... prestando especial atención a los más vulnerables, las viudas, las personas de edad, los niños y las personas con discapacidad que requieran asistencia especial". Los organismos humanitarios en muchos casos han tomado medidas especiales para los grupos vulnerables en la distribución de la ayuda humanitaria.

#### Plan de Acción Integral de Uganda de Asistencia a las Víctimas: 2008-2012

94. Uganda fue uno de los primeros países de la región<sup>24</sup> que se hicieron partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción.

95. A raíz de ello Uganda inició el Programa de Acción Nacional contra las Minas en julio de 2005, bajo la responsabilidad general de la Oficina del Primer Ministro, para atender cuestiones multisectoriales y elaborar un enfoque integrado para los 13 distritos que se sabía que estaban afectados por minas terrestres y restos de explosivos de la guerra.

96. En 2008 el Gobierno inició la ejecución del primer plan integral de asistencia a las víctimas destinado a atender los derechos y necesidades de los sobrevivientes de explosiones de minas terrestres, que también tenía por objeto permitir al Gobierno establecer un marco de respuesta rápida en apoyo de dichos sobrevivientes, otras personas con discapacidad y las personas de edad en situaciones de emergencia y conflicto para que pudieran participar y reintegrarse en el proceso de desarrollo.

97. Con este plan de acción, el Gobierno de Uganda reitera su compromiso de poner fin a todo uso, producción o transferencia de minas terrestres antipersonal, despejar todas las zonas minadas dentro de los diez años siguientes a la entrada en vigor del tratado, destruir todas las existencias de minas antipersonal dentro de los cuatro años siguientes a la entrada en vigor, ejecutar programas de sensibilización sobre minas y asistir a las víctimas de minas terrestres.

98. El plan de acción se basa en las esferas temáticas acordadas por los Estados partes, incluida la comprensión de la magnitud de los problemas, por ejemplo mediante la reunión

<sup>23</sup> Política nacional de reducción y control del riesgo de desastres, que puede verse en [www.ugandaclusters.ug/dwnlds/0502Programs/DisasterPrep/UgandaDRRMPolicy.pdf](http://www.ugandaclusters.ug/dwnlds/0502Programs/DisasterPrep/UgandaDRRMPolicy.pdf).

<sup>24</sup> Uganda firmó la Convención de Prohibición de las Minas Antipersonal el 3 de diciembre de 1997 y la ratificó el 25 de febrero de 1999.

adecuada de datos; atención médica urgente y continua; rehabilitación física, incluso fisioterapia, prótesis y ayudas; apoyo psicológico y reintegración social; reintegración económica y establecimiento, ejecución y aplicación de leyes y políticas públicas pertinentes.

99. Según el plan estratégico, por víctimas de minas terrestres se entiende "las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daño físico o psicológico, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones relacionadas con el uso de minas". Un enfoque amplio de lo que se considera víctima de minas terrestres incluye la persona, su familia y la comunidad, pero entendiendo claramente que la atención debe centrarse principalmente en la asistencia a las personas directamente afectadas por las minas terrestres.

100. Se puso en funcionamiento un Comité Directivo Nacional de Acción contra las Minas, formado por ocho ministerios y el Centro de Acción contra las Minas de Uganda. El Comité Directivo Nacional de Acción contra las Minas está encargado de la planificación y presupuestación estratégica, la coordinación de la acción contra las minas y las relaciones con los donantes. El Centro de Acción contra las Minas de Uganda está encargado de la gestión, la asignación de tareas, la acreditación, el seguimiento y evaluación, el mantenimiento de la base de datos nacional de acción contra las minas, la garantía y control de calidad y la certificación de las tierras despejadas.

101. El Ministerio de Género, Trabajo y Desarrollo Social está encargado de la rehabilitación y reintegración social de los sobrevivientes y víctimas de minas, basada en la estrategia de Rehabilitación Basada en la Comunidad, y el Ministerio de Salud se encarga de la rehabilitación médica de las víctimas de minas terrestres mediante la red de vigilancia<sup>25</sup>.

102. Una línea de base para determinar la incidencia y las necesidades de los sobrevivientes se estableció en Gulu, Amuru, Pader, Oyam, Lira y Kasese (6 de los 13 distritos afectados). Se ha creado una base de datos con el IMSMA (Sistema de Gestión de la Información sobre la Acción contra las Minas).

103. Para corregir las limitaciones del IMSMA, se elaboró un instrumento de evaluación de la rehabilitación basada en la comunidad para evaluar y determinar las necesidades sociales de los sobrevivientes de minas terrestres y las lagunas de los servicios. La Oficina del Primer Ministro ha producido y presentado al gabinete el borrador final de la política de control de desastres, que permitirá crear los comités nacionales y de distrito de respuesta a desastres para aumentar la capacidad del Gobierno y las comunidades de responder a emergencias y mitigar sus consecuencias. Los seis distritos en que se hizo la encuesta tienen un sistema de derivación establecido, con un servicio de evacuación de emergencia en funcionamiento para que las víctimas de minas terrestres puedan recibir el servicio más adecuado lo antes posible.

104. Como parte del programa de asistencia a las personas afectadas por las minas terrestres en las zonas minadas de Uganda, desde 2008 el Ministerio de Género, Trabajo y Desarrollo Social aportó ayudas, especialmente ayudas para caminar, a más de 1.000 personas con discapacidad.

---

<sup>25</sup> Plan integral nacional de apoyo a las víctimas de minas terrestres de 2008-2012.

## Artículo 12

### Igual reconocimiento como persona ante la ley

105. El artículo 21 de la Constitución Nacional reformada en 2005 garantiza el derecho de todas las personas a la igualdad ante la ley, a gozar de igual protección de la ley<sup>26</sup> y a no ser discriminadas por discapacidad, entre otras prohibiciones.

106. Sin embargo, el Gobierno es consciente de que hay disposiciones en algunas leyes que parecen ser discriminatorias con respecto a la capacidad jurídica de las personas con ciertos tipos de discapacidad. Esas disposiciones podrían impedir a una persona con discapacidad ser elegida miembro del Parlamento<sup>27</sup>, ser nombrada para ocupar cargos en instituciones financieras de interés nacional<sup>28</sup> o en otras instituciones gubernamentales<sup>29</sup> y participar en procesos judiciales como personal lego<sup>30</sup>.

107. Por otra parte, también hay disposiciones de la legislación que parecen privar a las personas con discapacidad de su capacidad jurídica de actuar y así transferir su capacidad jurídica de actuar a un tercero, a saber, las disposiciones que rigen el nombramiento de un administrador del patrimonio de una persona con discapacidad mental o intelectual<sup>31</sup> o las que impiden a la persona con discapacidad hacer testamento y tomar otras medidas relacionadas con la herencia<sup>32</sup>.

#### Planes gubernamentales para la plena realización

108. El Gobierno, en consulta con un consorcio de organizaciones de personas con discapacidad dirigido por la organización Mental Health Uganda (asociación de usuarios de la psiquiatría y sobrevivientes de enfermedades mentales), está revisando la Ley de Salud Mental de 1964 para asegurar que se ajuste a las disposiciones de la Convención.

109. Cabe destacar que en la reforma de la Ley de Salud Mental la presunción de incapacidad de las personas con discapacidad se reemplazará por una presunción de capacidad, incluida la capacidad de actuar, en igualdad de condiciones con los demás. Además, el derecho de las personas con discapacidad al apoyo que necesiten para ejercer su capacidad jurídica se reconocerá como derecho positivo en la legislación.

110. El Gobierno se propone asimismo revisar todas las leyes mencionadas para determinar las discrepancias con la Convención y modificarlas en consecuencia.

## Artículo 13

### Acceso a la justicia

111. Las diversas entidades del sistema de justicia, incluso la policía y los tribunales, se rigen por las disposiciones de la parte V de la Ley de Personas con Discapacidad. La discriminación en relación con bienes, servicios y edificios se ha aclarado con la inclusión, en el Segundo Apéndice de la ley, de los servicios prestados por "cualquier autoridad local u otra autoridad pública". El artículo 25 de la ley prohíbe a dichas entidades excluir del

<sup>26</sup> Constitución, artículo 21 1).

<sup>27</sup> Constitución, artículo 80 2) a), y Ley de Elecciones de Presidente, artículo 4 4) a).

<sup>28</sup> Ley del Banco de Uganda, capítulo 51.

<sup>29</sup> Ley de Tierras, capítulo 222, 57 2) b).

<sup>30</sup> Ley del Juicio por Inculpación, capítulo 23, Primer Apéndice, Reglamento de Asesores Judiciales, núm. 2.

<sup>31</sup> Administración del patrimonio de las personas que no están en su sano juicio, capítulo 155, artículo 10 1) b).

<sup>32</sup> Ley de Sucesión, capítulo 162, artículo 36.

acceso a los servicios a una persona con discapacidad, sea negándose a prestarle el servicio o haciéndole imposible o demasiado difícil el uso del servicio<sup>33</sup>. Además, la ley fija obligaciones positivas para los proveedores de servicios en cuanto a la accesibilidad física del servicio y la obligación de suministrar ayudas o servicios auxiliares para que la persona con discapacidad pueda usar el servicio<sup>34</sup>.

112. El artículo 118 de la Ley de Pruebas permite que los testigos con discapacidad lingüística presten testimonio por escrito o por señas.

113. El Gobierno ha ampliado el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de justicia aumentando el intercambio de información y las actividades de promoción y de sensibilización de diferentes órganos del Estado, incluidos los servicios de desarrollo de la comunidad y los concejos de distrito que organizan campañas de sensibilización, seminarios y talleres a nivel de la comunidad.

114. La Comisión de Derechos Humanos de Uganda, consciente de que las personas con discapacidad carecían de un foro que les permitiera debatir las cuestiones que afectaban su bienestar, inició en 2000 una investigación pública centrada en la situación de esas personas. La audiencia pública tenía por objeto elevar la conciencia pública de los derechos de las personas con discapacidad, dar a estas personas un foro para expresar sus preocupaciones, examinar la idoneidad de las leyes, políticas y prácticas vigentes y promover los derechos de las personas con discapacidad<sup>35</sup>.

115. El Gobierno ha encargado a los gobiernos de distrito que informen de sus derechos a las personas con discapacidad. Gracias a ello muchas de estas personas han adquirido la capacidad de reclamar los derechos enunciados en la Convención. También es posible el arbitraje de los oficiales de rehabilitación y libertad condicional y cuando es necesario el asunto se remite a la policía o a los tribunales.

116. Los esfuerzos del Gobierno son fortalecidos por las organizaciones de personas con discapacidad y las organizaciones no gubernamentales mediante programas de formación dirigidos a las personas con discapacidad para que conozcan sus derechos y los reclamen. Esto se hace mediante programas de radio, reuniones públicas y la elaboración de materiales de información, educación y comunicación (IEC). Las organizaciones no gubernamentales también han apoyado la sensibilización de la comunidad, gracias a lo cual la mayoría de los infractores de derechos humanos han sido objeto de procesos ante los tribunales, en los cuales las personas con discapacidad han ganado pleitos.

### **Obstáculos a la plena realización**

117. Los principales obstáculos son los siguientes:

- Acceso insuficiente a ciertos órganos importantes, como la policía y los funcionarios judiciales, y conocimiento insuficiente en esos órganos de la política sobre la discapacidad y de la Convención;
- La insuficiencia de capacidad y posibilidades de comunicación entre las personas con discapacidad y diferentes proveedores de servicios ha privado de reparación a muchas personas con discapacidad;
- La mayoría de las personas con discapacidad, como muchos ugandeses pobres, no pueden recurrir a la justicia por falta de representación legal;

---

<sup>33</sup> Ley de Personas con Discapacidad, artículo 25.

<sup>34</sup> Ley de Personas con Discapacidad, artículos 25 y 27.

<sup>35</sup> Comisión de Derechos Humanos de Uganda (2009), Informe sobre la discapacidad en Uganda.

- El Gobierno tiene recursos insuficientes para dar representación legal gratuita a los ugandeses que no pueden pagar esos servicios. Sin embargo, los abogados también deben prestar cada año servicios gratuitos a un número determinado de miembros de grupos marginados.

### **Planes gubernamentales para la plena realización**

118. El Gobierno tomará las medidas necesarias para que los encargados locales de aplicar la ley —concejales y personal policial y penitenciario— conozcan y apliquen la Convención. Esto se hará mediante los medios de información y reuniones de educación sobre el tema.

## **Artículo 14**

### **Libertad y seguridad de la persona**

119. El Gobierno es consciente de algunos elementos de la legislación nacional que deben ser modificados o derogados para acomodar la legislación y la práctica nacionales a las disposiciones de la Convención destinadas a proteger el derecho de las personas con discapacidad a la libertad y a la seguridad de la persona.

120. Es necesario modificar los procedimientos de prisión preventiva civil y penal. El artículo 23 1) f) de la Constitución, que menciona la discapacidad mental o la sospecha de discapacidad mental como una de las excepciones permitidas al derecho a no ser privado de la libertad personal cuando la privación tiene por objeto atender o tratar a la persona o proteger a la comunidad, requiere modificación.

121. Asimismo, el artículo 45 3) de la Ley del Juicio por Inculpación, capítulo 23, que faculta al juez presidente para posponer indefinidamente el proceso penal cuando ordena encarcelar a un acusado como alienado criminal en un hospital psiquiátrico u otro lugar de detención, requiere una revisión que lo aclare para guiar las decisiones judiciales.

122. Otro artículo que hay que revisar para ajustarlo a la Convención es el artículo 48 2) de la misma ley, que dice que una persona declarada no culpable por alienación mental será detenida como alienado criminal en el lugar y la forma que ordene el juez y toda decisión sobre la puesta en libertad o el mantenimiento de la detención será tomada por el Ministro<sup>36</sup>.

## **Artículo 15**

### **Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

123. Uganda ratificó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y ha procurado eliminar todas las formas de tortura definidas en la Convención.

124. El artículo 24 de la Constitución de Uganda dice que nadie será sometido a ninguna forma de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La Ley de Personas con Discapacidad de 2006 afirma las disposiciones constitucionales del artículo 24 en relación con las personas con discapacidad prohibiendo a toda persona o institución someter a una persona con una discapacidad a tratos crueles, inhumanos o degradantes<sup>37</sup>. Cabe notar

<sup>36</sup> Artículo 48 5). Véanse también los artículos 113 a 117 de la Ley del Tribunal de Primera Instancia, capítulo 16, que contiene disposiciones parecidas.

<sup>37</sup> Ley de Personas con Discapacidad, artículo 34 1).

además que, en el marco jurídico de Uganda, los actos que someten a una persona con discapacidad a experimentos médicos o científicos sin su consentimiento<sup>38</sup> constituyen trato cruel, inhumano o degradante.

125. La Ley de Prisiones de 2006 reconoce en el artículo 57 el derecho del preso a ser tratado con el respeto debido a su dignidad y valor intrínsecos como ser humano y por tanto obliga a respetar el derecho de todas las personas privadas de libertad a ser tratadas con humanidad y respeto<sup>39</sup>. Además, aunque la discapacidad no se incluye explícitamente entre los motivos de discriminación prohibidos, está implícita en las condiciones abarcadas por la frase "cualquier otra condición" del artículo 57 b) de la Ley de Prisiones, con el resultado de que las personas con discapacidad tienen derecho a no ser diferenciadas negativamente en el medio carcelario. La Ley de Prisiones especifica además que las personas con discapacidad mental o intelectual no serán encarceladas y prescribe su traslado a un hospital psiquiátrico.

## **Artículo 16**

### **Protección contra la explotación, la violencia y el abuso**

126. Varios artículos de la Constitución de 1995 (y la reforma de 2005) que deben leerse como aplicables a las personas con discapacidad según prescriben los artículos respectivos disponen la protección de todas las personas de Uganda contra la explotación. El artículo 25 prohíbe la explotación prohibiendo la esclavitud y la servidumbre, y el artículo 44 b) declara que esta prohibición no puede suspenderse. El artículo 34 4) dice que los niños tienen derecho a ser protegidos contra la explotación económica o social y no serán empleados en trabajos que sean peligrosos o perturben su educación o sean nocivos para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social ni obligados a hacer trabajos de ese tipo. Además, el artículo 40 1) dice que el Parlamento tiene el mandato de promulgar leyes que establezcan el derecho de las personas de trabajar en condiciones satisfactorias, seguras y salubres y aseguren el pago igual por trabajo igual sin discriminación y que todos los trabajadores tengan descanso y un horario de trabajo razonable y períodos de vacaciones pagados y días feriados pagados.

127. Además, la Ley del Código Penal, capítulo 120, tipifica como delito toda violencia sexual por violación (artículo 123), agresión indecente (artículo 128) o desfloración (artículo 129) de mujeres o niñas respectivamente. Esta es una medida legislativa especial destinada a impedir la explotación de la mujer, que de hecho también es aplicable a las mujeres con discapacidad. Asimismo el Código Penal protege específicamente a las mujeres y niñas con discapacidad mental contra la explotación sexual (artículo 130).

128. En particular, la Ley de Personas con Discapacidad de 2006 obliga a los gobiernos a adoptar medidas de rehabilitación para ayudar a las personas con discapacidad a recuperar su capacidad funcional para mejorar la vida social y económica<sup>40</sup> y reconoce también como discriminación el pago a una persona con discapacidad de una remuneración inferior a la que reciben otros empleados<sup>41</sup>.

129. La Policía se dedica a informar de sus derechos a las personas y esto incluye hacer conocer sus derechos y libertades a las personas con discapacidad, como requiere la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Esto se hace mediante el

<sup>38</sup> Ley de Personas con Discapacidad, artículo 34 2).

<sup>39</sup> ICCPR, artículo 10.

<sup>40</sup> Artículo 10 a).

<sup>41</sup> Artículo 12 2) d).

departamento de enlace con la comunidad de la policía. Es política del Gobierno que este departamento exista en todas las comisarías de policía hasta el nivel de subcondado.

130. Algunos distritos han establecido un grupo de trabajo del sector llamado "grupo de coordinación de la rehabilitación en el distrito", que se reúne una vez por semana; en estas reuniones se presentan informes sobre los niños con discapacidad preparados por diversos grupos, por ejemplo el grupo de apoyo a los padres. Los casos que se presentan en estas reuniones son, entre otros, casos de tortura, explotación, abuso y enfermedad de niños. El grupo de coordinación del sector normalmente dirige los niños con discapacidad que necesitan ayuda a los organismos que prestan servicios de rehabilitación.

131. Gracias a la educación, las personas con discapacidad ahora están muy sensibilizadas a las cuestiones relacionadas con sus derechos, saben cuáles son estos derechos y por tanto denuncian continuamente casos de abuso a las autoridades competentes. Las personas con discapacidad que son miembros de consejos electivos mantienen contacto con otras personas con discapacidad y presentan a menudo casos de abuso de sus representados en las sesiones del consejo.

### **Obstáculos a la plena realización**

132. La mayoría de los interesados, especialmente en los distritos, no han recibido información suficiente sobre la Convención, lo cual ha afectado la aplicación efectiva de la Convención.

133. Los órganos de aplicación de la ley, por ejemplo la policía, no tienen personal suficiente. A pesar de que todas las comisarías de policía tienen un departamento de enlace con la comunidad, los oficiales asignados al departamento son pocos o carecen de la capacidad técnica para atender esos casos.

134. Falta coordinación entre las instituciones encargadas de la aplicación de la ley y las asociaciones de personas con discapacidad. Por tanto hay muchos casos en que esas instituciones no están enteradas de lo que les pasa a las personas con discapacidad, y algunos en que algunas organizaciones se resisten a hacer participar plenamente a las instituciones encargadas de la aplicación de la ley en la resolución de las infracciones y abusos que afectan a las personas con discapacidad.

135. El Gobierno se propone dar formación sobre la Convención al personal de aplicación de la ley para que pueda proteger a las personas con discapacidad contra la tortura.

## **Artículo 17**

### **Protección de la integridad personal**

136. El Objetivo XVI de los Objetivos Nacionales y Principios Rectores de la Política del Estado fijados en la Constitución de 1995 requiere que el Estado y la sociedad reconozcan el derecho de las personas con discapacidad al respeto y a la dignidad humana. Esta obligación se reitera en el artículo 35 1) de la Constitución, que dice que las personas con discapacidad tienen derecho al respeto y a la dignidad humana y por tanto obliga al Estado y a la sociedad a tomar medidas adecuadas para que esas personas realicen todo su potencial mental y físico. Además, la Ley de Personas con Discapacidad de 2006 dice en el artículo 3 a) que uno de sus objetos es promover y proteger la dignidad de las personas con discapacidad. Todas las disposiciones de la ley deben entenderse como encaminadas a alcanzar este objeto general.

## **Artículo 18**

### **Libertad de desplazamiento y nacionalidad**

137. El Gobierno ha determinado algunos elementos de la legislación que deben revisarse porque impedirían el pleno disfrute del derecho al desplazamiento y a la nacionalidad en Uganda. Por ejemplo, el proyecto de ley de ciudadanía y control de la inmigración de 2005 incluye la falta de juicio entre las condiciones que impiden adquirir la doble ciudadanía. El Gobierno iniciará la modificación de esas disposiciones para proteger el derecho de las personas con discapacidad mental o intelectual a la ciudadanía y a la nacionalidad en igualdad de condiciones con las demás.

## **Artículo 19**

### **Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad**

138. La Ley de Personas con Discapacidad de 2006 fija en el artículo 3 b) como uno de sus objetos el desarrollo y la promoción de la participación de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida como ciudadanos iguales de Uganda. Esta disposición se ajusta al artículo 19 de la Convención. Los valores básicos de la política sobre la discapacidad<sup>42</sup> son la comprensión y el empoderamiento de las personas con discapacidad para que puedan llevar una vida independiente y productiva. Esto se refleja en los objetivos de la política, que buscan crear, entre otras cosas, un entorno propicio para la participación de las personas con discapacidad.

## **Artículo 20**

### **Movilidad personal**

139. El compromiso de Uganda de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a medios de movilidad se afirma en la Ley de Personas con Discapacidad, que estipula que "el equipo relacionado con la discapacidad estará exento de impuestos, derechos, recargos o gravámenes"<sup>43</sup>, y en los planes del Gobierno para poner en práctica esta legislación, como lo demuestra el artículo 10 del proyecto de reglamento de 2009 de la Ley de Personas con Discapacidad, que dice que la importación de materiales o equipo está exenta de impuestos.

140. Mediante el Programa Nacional de Rehabilitación Basada en la Comunidad, que se ejecuta por acuerdo ministerial tripartito (entre el Ministerio de Género, Trabajo y Desarrollo Social, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación y Deporte), el Gobierno distribuye ayudas de movilidad a nivel de la comunidad y en las escuelas.

141. Como parte del Programa de Asistencia a las Víctimas para las personas afectadas por minas terrestres en las zonas minadas de Uganda, el Ministerio de Género, Trabajo y Desarrollo Social ha aportado ayudas, especialmente ayudas para caminar, a más de 1.000 personas con discapacidad desde 2008. Además, se han establecido o renovado talleres ortopédicos en hospitales de derivación regionales, entre ellos Gulu en el norte, Kumi en el nordeste, Buluba en el este y Fort Portal en el oeste, con apoyo del Comité Internacional de la Cruz Roja. Se han establecido puestos de técnicos ortopédicos en los hospitales regionales de derivación y de distrito, que reciben remuneración completa del Gobierno para asegurar que se preste servicio adecuado.

---

<sup>42</sup> Política nacional sobre la discapacidad, 2006, "Valores básicos de la política".

<sup>43</sup> Ley de Personas con Discapacidad, artículo 7 2).

142. Los gobiernos de distrito tienen asignaciones presupuestarias y colaboran con las organizaciones sin fines de lucro para aportar medios de movilidad. Por ejemplo, el Lions Club de Bushenyi (Uganda occidental) suministró bastones blancos a personas con deficiencia visual y el Rotary Club aportó sillas de ruedas para personas con impedimentos físicos y fondos para la construcción de rampas en escuelas y otros edificios públicos para mejorar la accesibilidad física.

143. La política gubernamental facilita la acción de organizaciones internacionales y de beneficencia para aumentar los esfuerzos locales de dar acceso a los medios de movilidad. El domingo 26 de octubre de 2008 el Ministro de Estado de Preparación para Desastres y Refugiados presidió una ceremonia en que más de 700 niños con discapacidad recibieron sillas de ruedas por valor de 250.000 dólares donadas por la Iglesia de los Santos de los Últimos Días<sup>44</sup>, y en 2009 la Free Wheel Chair Mission Organization (Organización de la Misión de la Silla de Ruedas Gratuita) de California (Estados Unidos de América) donó sillas de ruedas.

144. Varias organizaciones de personas con discapacidad aprovechan la política gubernamental para solicitar y suministrar aparatos de movilidad a las personas con discapacidad. Mobility Appliances by Disabled Women Entrepreneurs (MADE) (Aparatos de Movilidad Producidos por Mujeres Empresarias con Discapacidad) es una organización industrial sin fines de lucro, creada con el objetivo principal de aportar medios de movilidad a las personas con discapacidad física, especialmente mediante la participación de las mujeres con discapacidad en el diseño y fabricación de sillas de ruedas. MADE ha mejorado la movilidad de más de 5.000 personas con discapacidad mediante la provisión de sillas de ruedas adaptadas al terreno, al clima y a las actividades económicas y sociales de las diferentes regiones geográficas de Uganda.

145. La Asociación Nacional de Ciegos de Uganda, en colaboración con el Ministerio de Salud, SightSavers Uganda y otros asociados para el desarrollo, organiza cada año la celebración del Día del Bastón Blanco y el Día Mundial de la Vista, para subrayar la importancia del bastón blanco como símbolo de la independencia de las personas con deficiencia visual, pero también para movilizar e instar a los ugandeses a combatir las causas evitables de la pérdida de la vista. Las organizaciones distribuyen más de 1.000 bastones blancos y gafas y hacen exámenes médicos gratuitos de los ojos todos los años.

146. Para hacer más asequibles los bastones blancos, el Gobierno apoya la producción de bastones blancos en la Universidad de Kyambogo, que ha ayudado a producir bastones más baratos y adaptados a las condiciones locales. Desde 1998 la Universidad de Kyambogo ha capacitado a más de 200 instructores de orientación y movilidad, que a su vez trabajan con personas con deficiencia visual para empoderarlas con movilidad y otras habilidades para la vida en la comunidad.

147. La Sociedad para Niños con Discapacidad de Uganda, los Servicios de Rehabilitación Basada en la Comunidad de Uganda y el Hogar de Rehabilitación Katalamwa Cheshire han suministrado aparatos de rehabilitación y de movilidad a los niños, y en el período del informe han prestado asistencia a más de 10.000 niños.

148. El Gobierno es consciente de que la distribución de ayudas de movilidad por el sistema gubernamental no es suficiente para llegar a todos los que las necesitan, y de que las que se pueden comprar en el mercado privado, a pesar de la exención de impuestos que concede el Gobierno, son caras para la mayoría de la población. Por tanto el Gobierno se propone ampliar la cobertura de sus programas para llegar a más personas con discapacidad, además de colaborar con el sector sin fines de lucro para coordinar la distribución.

---

<sup>44</sup> [www.newvision.co.ug/D/8/13/656570](http://www.newvision.co.ug/D/8/13/656570).

## Artículo 21

### Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

149. El derecho de todos los ugandeses a la expresión está protegido en general por el artículo 29 1) a) de la Constitución, que dice que todas las personas tienen derecho a la libertad de palabra y expresión, que incluye la libertad de la prensa y otros medios de información. Por otra parte el artículo 29 1) b) protege el derecho de todas las personas a la libertad de pensamiento, conciencia y creencias, que incluye la libertad académica en las instituciones de enseñanza. Además, el artículo 41 de la Constitución reconoce el derecho de todos los ciudadanos al acceso a "la información en poder del Estado o de cualquier otro órgano u organismo del Estado, excepto cuando la publicación de la información pueda perjudicar la seguridad o la soberanía del Estado o afectar el derecho a la privacidad de otra persona". Además es importante la disposición de la Constitución que prescribe el fomento de la lengua de señas como objetivo cultural<sup>45</sup>.

150. El artículo 21 de la Ley de Personas con Discapacidad establece la obligación del Gobierno en todos los niveles de promover el acceso a la información de las personas con discapacidad usando un formato accesible<sup>46</sup>. Las garantías de la ley se extienden a todas las instituciones y funciones públicas. Para subrayar la obligación, la ley destaca la lengua de señas (para los sordos) y el alfabeto braille (para los ciegos) entre los formatos alternativos en que debe suministrarse la información. Además, la ley obliga a los proveedores, públicos y privados, de servicios de información, como la televisión y la telefonía, a incluir en sus servicios formas accesibles de información<sup>47</sup>, conforme a la Convención. Se ha restablecido y fortalecido la interpretación en la lengua de señas en la emisión del noticiario nacional.

151. Las disposiciones de la Ley de Personas con Discapacidad deben leerse junto con las disposiciones pertinentes de la Ley de Acceso a la Información de 2005, que hacen referencia específica a la obligación del proveedor de servicios de "tomar disposiciones razonables para ofrecer la información" en un formato accesible a la persona con discapacidad "a menos que el costo de usar el formato alternativo se considere prohibitivo en relación con la información requerida"<sup>48</sup>. Parece que esta disposición es compatible con

<sup>45</sup> Constitución, Preámbulo, XXIV Objetivo Cultural.

<sup>46</sup> Ley de Personas con Discapacidad, artículo 21 1) a) y b).

<sup>47</sup> Ley de Personas con Discapacidad, artículo 21 2) a) y b).

<sup>48</sup> Ley de Acceso a la Información, artículo 20 5), "Acceso y formas de acceso".

"Cuando una persona con discapacidad no pueda a causa de su discapacidad leer, ver o escuchar la información en cuestión en la forma en que la tenga almacenada el órgano público de que se trate, el oficial de información, si la persona lo solicita, tomará disposiciones razonables para suministrar la información en forma que pueda ser leída, vista o escuchada por la persona.

6) Cuando se deba dar acceso a un elemento de información a una persona con discapacidad y la persona solicite que se le dé acceso en un formato alternativo, se le dará una copia de la información en un formato alternativo:

a) Inmediatamente, si la información ya está en el formato alternativo aceptable para esa persona; o

b) Dentro de un plazo razonable que permita al órgano público poner o hacer poner la información en el formato alternativo, a menos que el costo de hacerlo se considere prohibitivo en relación con la información requerida.

7) Cuando se suministre un elemento de información conforme al apartado 5), no se requerirá a la persona el pago de un derecho de acceso superior al derecho que habría tenido que pagar si no hubiera tenido su discapacidad.

8) Cuando se suministre a una persona un elemento de información conforme al presente artículo para lectura, visión o audición, la persona podrá hacer copias o transcripciones del elemento de información usando su equipo, a menos que hacerlas:

la limitación de la obligación de hacer ajustes razonables cuando el costo de hacerlos sea una carga excesiva. Por otra parte, la Ley de Información incluye el requisito de suministrar la información de manera oportuna y sin costo adicional que fija la Convención<sup>49</sup>.

152. La Universidad de Kyambogo organiza cursos de certificado y de diploma para intérpretes de la lengua de señas y estos intérpretes han sido contratados para atender las necesidades de las personas sordas en instituciones gubernamentales y en el Parlamento. La Universidad de Kyambogo y la Junta Examinadora Nacional de Uganda tienen imprentas de braille para facilitar la transcripción de la información en braille.

153. Las organizaciones no gubernamentales, especialmente la Asociación Nacional de Sordos de Uganda, que da cursos de lengua de señas y ofrece intérpretes de esta lengua a las personas sordas, también complementan los esfuerzos del Gobierno. La Asociación Nacional de Ciegos de Uganda, Blind but Able (Ciegos pero capaces) y Enabling Services Uganda Ltd también tienen dependencias de producción de documentos en braille y ayudan a aportar información en braille y otros formatos alternativos.

154. Sin embargo, no todos los puntos de prestación de servicios tienen puestos de intérpretes de lengua de señas y tampoco está disponible en braille toda la información pública.

155. El Gobierno se propone introducir dependencias de modos alternativos de comunicación: lengua de señas y braille para todos los principales proveedores de servicios (maestros, trabajadores sanitarios y otros).

## **Artículo 22**

### **Respeto de la privacidad**

156. La Constitución de Uganda establece el derecho de las personas a la "privacidad de la persona, el domicilio u otros bienes" y prohíbe los registros o injerencias ilegales en el domicilio, la correspondencia, las comunicaciones u otros bienes de la persona<sup>50</sup>. La Ley de Personas con Discapacidad afirma la disposición de la Constitución aclarando que "las personas con discapacidad, incluidas las que viven en instituciones, no serán objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada"<sup>51</sup>.

157. Para reforzar la realización del artículo 22 de la Convención, el Gobierno, en consulta con la fraternidad de las personas con discapacidad bajo la dirección de Mental Health Uganda, está revisando la Ley de Salud Mental de 1964 para modificar las disposiciones que parecen limitar el derecho a la privacidad de las personas con discapacidades mentales o intelectuales internadas en hospitales psiquiátricos relativas, por ejemplo, a las normas sobre las visitas supervisadas y a la prohibición de "regalos de visitantes"<sup>52</sup>.

- 
- a) Perturbe excesivamente la administración eficiente del órgano público de que se trate;
  - b) Sea perjudicial para la conservación del elemento de información; o
  - c) Constituya una infracción de derechos de autor que no pertenezcan al Estado ni al órgano público de que se trate."

<sup>49</sup> Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 21 a).

<sup>50</sup> Constitución, artículo 27.

<sup>51</sup> Ley de Personas con Discapacidad, artículo 35.

<sup>52</sup> Ley de Salud Mental, reglas 3 y 5.

## Artículo 23

### Respeto del hogar y de la familia

158. El marco jurídico de Uganda se ajusta a la Convención en cuanto al derecho de las personas con discapacidad en relación con el matrimonio, la familia y la paternidad. El derecho de las personas con discapacidad de Uganda a casarse y fundar una familia está protegido por el artículo 31 1) de la Constitución, que dice que los hombres y las mujeres que tengan 18 o más años tienen derecho a casarse y fundar una familia y tienen derechos iguales en el matrimonio, durante el matrimonio y en su disolución.

159. El artículo 36 de la Ley de Personas con Discapacidad reconoce el derecho de las personas con discapacidad de casarse y fundar una familia y decidir sobre el número y el espaciamiento de los hijos. La referencia a los servicios de salud reproductiva para las mujeres con discapacidad figura en el artículo 8 de la Ley, "Servicios médicos especiales".

160. La Ley de Personas con Discapacidad también reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la tutela, custodia y adopción de niños<sup>53</sup> y aporta servicios de apoyo al cuidado de niños<sup>54</sup> para prestar asistencia adecuada a las personas con discapacidad en el desempeño de sus responsabilidades de crianza de los hijos<sup>55</sup>. De hecho, en esta materia la ley establece normas más altas que la Convención con respecto a las relaciones sexuales, enunciando el derecho de las personas con discapacidad de "experimentar su sexualidad y tener relaciones sexuales u otras relaciones íntimas"<sup>56</sup>.

161. Por otra parte, según el artículo 36 3) de la ley, el niño con discapacidad no puede ser separado de su familia o de la persona que tiene derecho a criarlo, excepto conforme a la ley.

## Artículo 24

### Educación

162. Según el Ministerio de Educación y Deporte, en 2008 había 183.537 niños con discapacidad en las escuelas primarias y 11.145 en las escuelas secundarias del país<sup>57</sup>.

163. El derecho a la educación se concede a todas las personas en Uganda en virtud del artículo 30 de la Constitución, que dice que todas las personas tienen derecho a la educación. En cuanto a los niños, el artículo 34 2) de la Constitución aclara además que todos los niños tienen derecho a la educación básica, que será responsabilidad del Estado y de los padres del niño.

164. Estas disposiciones se elaboran en relación con las personas con discapacidad en diferentes leyes: la Ley de la Infancia de 1996 obliga a los padres y al Estado a dar a los niños con discapacidad oportunidades iguales de educación, con sujeción a la realización progresiva<sup>58</sup>.

165. La Ley de Universidades y Otras Instituciones Terciarias de 2001, modificada, dispone medidas positivas para las personas con discapacidad en el ingreso a las universidades públicas. La misma ley también prevé la autorrepresentación de las personas con discapacidad en los consejos directivos de las universidades públicas. Hoy el Consejo

<sup>53</sup> Ley de Personas con Discapacidad, artículo 36 1) e).

<sup>54</sup> Ley de Personas con Discapacidad, artículo 28 d).

<sup>55</sup> Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 23 2).

<sup>56</sup> Ley de Personas con Discapacidad, artículo 36 1) a).

<sup>57</sup> Ministerio de Educación y Deporte, Alumnos con discapacidad, 2008.

<sup>58</sup> Ley de la Infancia, artículo 10.

de Educación Superior tiene un representante de las personas con discapacidad y además estas personas están representadas en las juntas directivas de tres universidades públicas. Los cuerpos de dirigentes estudiantiles de las tres universidades públicas también tienen un ministro del gremio estudiantil encargado de los estudiantes con discapacidad.

166. La Ley de Personas con Discapacidad prohíbe la discriminación contra las personas con discapacidad en la educación. El artículo 6 prevé y prohíbe diversas conductas de discriminación directa contra las personas con discapacidad, tanto en el acceso a la educación como durante la educación.

167. Hay que señalar además que Uganda, al mismo tiempo que reconoce la necesidad de asegurar una educación inclusiva en todos los niveles, promueve el enfoque doble con escuelas especiales por un lado y educación inclusiva por el otro, fomentando la realización del derecho de las personas con discapacidad a la educación cuando todavía sean necesarias escuelas especiales para los alumnos con ciertas discapacidades.

168. Con sujeción a la realización progresiva de todos los derechos económicos, sociales y culturales, el proyecto de reglamento para las personas con discapacidad sirve para fomentar la educación inclusiva vinculando la prohibición de discriminar contra esas personas en el ingreso<sup>59</sup> con la obligación de "ofrecer un entorno educativo inclusivo"<sup>60</sup>.

169. Uganda es signataria de diversos instrumentos internacionales encaminados a promover la educación para todos, con especial atención a los alumnos con necesidades especiales, entre ellos el Acuerdo de Jomtien de 1990, en el cual los líderes del mundo prometieron dar a todos los niños una educación adecuada, independientemente de sus diferencias individuales. El Acuerdo de Salamanca de 1994 dio nuevo impulso a la provisión de educación para los alumnos con necesidades especiales.

170. El compromiso de Uganda de proveer educación a las personas con necesidades especiales se remonta a un comienzo modesto hecho en 1983, cuando se estableció una sección de un solo funcionario para la educación especial en el Ministerio de Educación. En 1987 el Gobierno creó la Comisión Kajubi para examinar todo el sector de la educación, que en su informe de 1989 subrayó la necesidad de que el Gobierno diera prioridad a la educación especial. Esta recomendación se adoptó en el Libro Blanco del Gobierno sobre la Educación de 1992.

171. En 1992 el Gobierno de Uganda firmó un acuerdo con el Gobierno de Dinamarca sobre apoyo técnico y financiero para mejorar la provisión de educación especial. Como resultado de esta cooperación bilateral, se estableció un programa de Servicios de Evaluación de la Educación y Recursos (EARS) en los 45 distritos de Uganda de entonces, cada uno equipado con 1 bloque de oficinas y 3 casas para el personal, 6 hogares para niños con deficiencia auditiva<sup>61</sup> y 15 salas de recursos<sup>62</sup>. También se establecieron aulas con equipo especializado y materiales educativos en que los niños con necesidades especiales de aprendizaje pueden recibir enseñanza especializada según sus necesidades. También se

<sup>59</sup> Proyecto de reglamento, artículo 4 2).

<sup>60</sup> Proyecto de reglamento, artículo 4 3).

<sup>61</sup> Los seis pequeños hogares para niños con deficiencia auditiva están en la Escuela de Demostración de Kapchorwa, la e. p. Rutsya de Mbarara, la e. p. Laroo de Gulu, la e. p. Ojwina de Lira, la e. p. Toroma Girls de Katakwi y la e. p. modelo Rukoki de Kasese.

<sup>62</sup> Entre las escuelas en que se establecieron salas de recursos están las siguientes: la Escuela Primaria de Salvación de Inválidos de Mbarara, la e. p. de Arua, la e. p. Badadiri de Mbale, la e. p. Father Hilders de Soroti, la e. p. Nakatunya de Soroti, la e. p. Mpondwe de Kasese, la e. p. Agururu de Tororo, la e. p. de Kyambogo en Kampala, la dependencia de bienestar del niño de Entebbe, la Prisión de Gulu, la e. p. Luwero Boys de Luwero, la Escuela de Demostración de Iganga, la Escuela Secundaria Buckley de Iganga y la e. p. Magale de Mbale.

compraron 45 camionetas de cabina doble para facilitar la coordinación de la educación especial en los distritos respectivos.

172. Con la reestructuración del Ministerio de Educación y Deporte en 1999, se estableció un departamento completo de Educación Especial y Orientación y Asesoramiento. En 2009, a raíz de otro examen de la estructura del Ministerio de Educación y Deporte, se creó el Departamento de Educación Especial e Inclusiva con un personal de 14 funcionarios (un Comisionado, un Comisionado Adjunto de Educación Especial, un Comisionado Adjunto de Educación Inclusiva, cinco oficiales de educación para la educación especial, cinco oficiales de educación para la educación inclusiva y personal de apoyo).

173. Después del examen del sector educativo de 2001, se asignó al Departamento de Educación Especial y Orientación y Asesoramiento Profesional la tarea de elaborar una política, con estimación del costo, para guiar la creación de un sistema educativo adecuado para los niños educativamente desfavorecidos. Con este fin se hicieron tres estudios y se organizaron cinco talleres consultivos para solicitar opiniones de los interesados. El Departamento de Educación Especial e Inclusiva ha presentado el proyecto de política de educación especial (primer proyecto, 2010), que tiene por objeto crear un marco reglamentario para la coordinación, financiación y reglamentación de la provisión de educación especial según los principios de respeto y cuidado, oportunidades iguales para todos, autosuficiencia y buena calidad de vida para todos.

174. Todos los programas gubernamentales de fomento de la educación —Enseñanza Primaria Universal (UPE), Enseñanza Secundaria Universal (USE) y Formación Técnica Comercial y Profesional— tienen medidas positivas para los alumnos con discapacidad. La Ley de Educación y Formación Comercial, Técnica y Profesional (BTNET), núm. 12, de 2008, promueve el acceso equitativo a la educación y a la formación para todos los grupos desfavorecidos, incluidas las personas con discapacidad.

175. Para fomentar la accesibilidad física al entorno de enseñanza y aprendizaje en las escuelas, el Ministerio de Educación y Deporte elaboró el Instrumento de Normas de Accesibilidad de la Infraestructura de 2009 y, mediante la Subvención para Edificios Escolares y el Fondo de Terminación de Escuelas, se han hecho modificaciones estructurales en todas las escuelas que han establecido medios de atender las necesidades de los niños con discapacidad. Las disposiciones incluyen la construcción de rampas, puertas más grandes y retretes accesibles.

176. Conforme al enfoque doble (fomento de la educación inclusiva y también de la educación especial cuando sea necesaria), las 21.000 escuelas de Uganda practican la educación inclusiva admitiendo alumnos con necesidades educativas especiales. Además hay en el país 138 establecimientos de educación especial (49 para personas con deficiencia auditiva, 38 para personas con deficiencias mentales o intelectuales, 8 para personas con deficiencias físicas y 43 para alumnos con deficiencia visual). El Gobierno también construyó cuatro escuelas regionales de educación especial: una escuela primaria en Gulu para niños con discapacidad auditiva, otra en Mukono para niños con deficiencia visual y dos escuelas secundarias para sordos en los distritos de Wakiso y Mbale. Según las encuestas escolares hay 350 niños con necesidades especiales en las escuelas primarias del país.

177. Además del Departamento de Educación Inclusiva y Especial en el Ministerio de Educación y Deporte, hay un cargo de inspector de escuelas encargado de la educación especial en los gobiernos de distrito y coordinadores de la educación especial en el nivel de subcondado. Para facilitar el funcionamiento de estos coordinadores, el Ministerio ha distribuido hasta ahora 1.653 (mil seiscientos cincuenta y tres) bicicletas para los maestros.

178. A fin de fomentar el deporte y el ejercicio físico entre los alumnos con necesidades especiales, se han comprado y distribuido a las escuelas materiales deportivos, incluidas mesas de *showdown* (tenis de mesa para personas con deficiencia visual) y pelotas sonoras y se ha organizado la formación de instructores en deportes y actividades físicas adaptados para personas con discapacidad.

179. De 2008 a la fecha el Ministerio de Educación se ha dedicado a adaptar el plan de estudios temático para tener en cuenta las necesidades de aprendizaje de los niños con discapacidad. El plan de estudios temático para los grados 1 a 3 de la escuela primaria y el plan de estudios de transición para el grado 4 de la escuela primaria se han adaptado y se han producido en formatos alternativos, incluso en braille y en letra grande para las personas ciegas o con deficiencia visual. Se creó un puesto de funcionario con conocimientos de educación especial en el Centro Nacional de Elaboración de Planes de Estudios para guiar la elaboración de planes de estudios accesibles y se estableció un puesto parecido en la Junta Examinadora Nacional de Uganda (UNEB) para dar orientación en la elaboración de métodos de evaluación que tengan en cuenta el potencial y las dificultades de los alumnos con discapacidad.

180. El presupuesto del Ministerio de Educación ha dado mucha importancia a los elementos que facilitan el aprendizaje y la enseñanza de niños con discapacidad. A partir del ejercicio económico 2010-2011 la partida de formación del presupuesto aumentó a 300 millones de chelines de Uganda, frente a 40 millones para la formación relacionada con la educación especial el año anterior. La subvención aumentó a 600 millones en 2010-2011, frente a 150 millones el año anterior. La adquisición de materiales educativos aumentó a 1.000 millones, frente a menos de 500 millones el año anterior.

181. Se han transcrito libros de texto al braille y también se han comprado más de 600 paquetes de braille y 1.000 paquetes de formación profesional. Hay fondos presupuestarios para seguir suministrando estos elementos todos los años.

182. El Ministerio de Educación y Deporte diseñó un Sistema de Información para la Gestión de la Educación para seguir los datos de los alumnos, incluidos los alumnos con necesidades especiales.

183. En cuanto a la formación de personal, la Facultad de Educación Especial y Rehabilitación ha evolucionado a partir de un departamento que se estableció en 1988 en el antiguo Instituto de Formación de Maestros de Kyambogo. En 1998 se inauguró como Instituto Independiente de Educación Especial (UNISE) y en 2003 se revocó su posición y se fusionó con la Universidad de Kyambogo con el nombre de Facultad de Educación Especial y Rehabilitación. Actualmente la Universidad ofrece una serie de cursos que tienen por objeto formar personal especializado para prestar servicios a personas con necesidades especiales en la escuela y en la comunidad, incluidos estudios de diploma, grado y postgrado en rehabilitación basada en la comunidad, de diploma, grado y postgrado en educación especial, de certificado de educación especial y cursos de competencia en gestión y supervisión de la educación especial, cursos de recuperación, servicio ambulante, braille, lengua de señas y dificultades de habla y lenguaje.

184. Uganda tiene un Consejo Nacional de Educación Superior, que es el órgano de control de la calidad de la educación superior creado por la Ley de Universidades y Otras Instituciones Terciarias de 2001 para a) regular y orientar el establecimiento y la gestión de las instituciones de educación superior y b) regular la calidad de la educación superior, uniformar las calificaciones de la educación superior y asesorar al Gobierno en asuntos de la educación superior.

185. El Consejo está formado por 18 personas, la mayoría de las cuales son representantes de diversos grupos sociales, entre ellos las universidades públicas y privadas, organizaciones religiosas, el comercio, la industria, la agricultura, el público, el

Ministerio de Educación y las personas con discapacidad. Los miembros del Consejo son nombrados conforme al artículo 7 de la Ley de Universidades y Otras Instituciones Terciarias de 2001. Por tanto las personas con discapacidad tienen un representante para asegurar la buena calidad de la educación superior para ellas.

186. Varias organizaciones no gubernamentales merecen encomio por complementar los esfuerzos del Gobierno de ofrecer educación a los niños con necesidades especiales. Estas organizaciones, entre ellas la Sociedad para Niños con Discapacidad de Uganda, SightSavers International, la Asociación Nacional de Ciegos de Uganda, AVSI International, la Fundación Lillian, World Vision, la Christoffel-Blindenmission y Sense International, han prestado apoyo aportando materiales de aprendizaje adicionales, cursos de actualización para maestros de educación especial, la construcción de salas de recursos adicionales y becas para niños con discapacidad.

187. Todos los años el Gobierno ofrece, según un plan de patrocinio basado en el mérito, 4.000 becas para estudiantes que ingresan en las universidades públicas, de las cuales 64 se reservan a los estudiantes con discapacidad.

188. Además la acción positiva aporta reparación asignando puntos adicionales a los estudiantes con discapacidad que ingresan en instituciones de educación superior y también equipo y asistencia personal, por ejemplo guías, lectores e intérpretes de lengua de señas, lo cual ha producido un aumento considerable del número de estudiantes con discapacidad en las instituciones de educación superior. En 2010 240 estudiantes con discapacidad ingresaron en diferentes universidades públicas para seguir diversos cursos de grado.

189. El Gobierno también apoya a los estudiantes con discapacidad de las universidades públicas con un subsidio para comprar materiales de aprendizaje, por ejemplo papel braille. El Gobierno paga un subsidio a los guías de movilidad para estudiantes ciegos y a los intérpretes de lengua de señas para estudiantes con deficiencia auditiva.

### **Obstáculos**

190. Sin embargo, el Gobierno es consciente de que la educación especial todavía afronta una multitud de obstáculos, entre ellos los siguientes:

- Los esfuerzos del Gobierno de fomentar la educación inclusiva a menudo han sido criticados y acusados de poner a los niños con discapacidad entre los niños sin discapacidad sin hacer las modificaciones necesarias en el entorno de enseñanza y aprendizaje y con maestros especializados inadecuados<sup>63</sup>;
- No existe una política clara de apoyo a la contratación de personal de apoyo, por ejemplo guías para ciegos e intérpretes de lengua de señas que ayuden a los maestros y alumnos en la educación especial en las escuelas;
- Una sola universidad de Uganda (Kyambogo) tiene programas de formación de maestros de educación especial y otro personal de educación especial y rehabilitación para atender a todos los tipos de personas con discapacidad y a las personas con otras necesidades de aprendizaje;
- A pesar de los muchos maestros que se han formado en la universidad, todavía se necesitan maestros de educación especial para alcanzar la relación deseada de 1:1 para los sordociegos y otros niños con discapacidad múltiple, de 1:3 para los sordos y de 1:10 para los ciegos, pero no hay una política que planifique y guíe deliberadamente su formación;

---

<sup>63</sup> Iniciativa de la Fundación para los Derechos Humanos (2009), Informe Discapacidad no es incapacidad.

- La formación disponible para maestros de educación especial se dirige solo a los maestros de la enseñanza primaria; por tanto los niños con necesidades especiales en la escuela secundaria no tienen profesores debidamente preparados para atender sus necesidades;
- A pesar de la elaboración del Instrumento de Normas de Accesibilidad de la Infraestructura de 2009, la mayoría de las escuelas no se han adherido a las normas de accesibilidad, de manera que el entorno de enseñanza y aprendizaje de la mayoría de las escuelas no resuelve las necesidades individuales de accesibilidad de todos los alumnos;
- Si bien el plan de estudios temático se ha adaptado a las necesidades de aprendizaje de los niños con necesidades especiales, el programa de formación profesional no se ha adaptado para guiar a los profesores en la enseñanza de los niños con necesidades especiales, por lo cual estos no pueden beneficiarse de los programas generales de formación profesional;
- No existe una política para proveer al desarrollo de la primera infancia y al aprendizaje preescolar de niños con necesidades educativas especiales, lo cual se agrava con la gestión privada de la mayoría de los programas para la primera infancia.

### **Disposiciones para el progreso en la realización**

191. El Gobierno, mediante la política de educación especial de 2010 que está elaborando, está empeñado en mejorar la calidad y el acceso a la educación especial e inclusiva con las siguientes medidas:

- A fin de mejorar la calidad y el número de maestros calificados para la educación especial, la Universidad de Kyambogo ampliará su programa de formación en el trabajo, para que más maestros adquieran en el trabajo las calificaciones necesarias para apoyar a los niños con discapacidad. Además, se da apoyo a las escuelas de maestros primarios para que incorporen el componente de educación especial en su plan de estudios.
- A fin de promover la disponibilidad de materiales, equipos y servicios didácticos especiales, el Ministerio de Educación fijará normas para materiales, equipo y programas informáticos y dará información sobre la elaboración, producción, uso, mantenimiento y almacenamiento de los materiales, equipo y programas informáticos de educación especial pertinentes en todos los niveles, y el Gobierno eximirá de impuestos todos esos elementos.
- A fin de promover la educación inclusiva, el Gobierno organizará cursos de introducción sobre la incorporación de la discapacidad en las actividades generales para todo el personal docente y no docente en todas las escuelas e instituciones educativas; integrará la educación especial en cursos profesionales educativos y de otro tipo en todos los niveles; asegurará la formación en el trabajo obligatoria de maestros, instructores y profesores de educación especial para que sigan la formación profesional continua en competencias y conocimientos especializados, en vista de la singularidad, dimensión y diversidad de la educación especial; e incorporará la formación en educación especial con miras a la prestación de servicios de educación inclusiva.
- El Ministerio adaptará todos los planes de estudios de la formación primaria, secundaria y profesional para tener en cuenta las necesidades especiales, y los presentará en formatos alternativos, en braille para los ciegos, en la lengua de señas para los sordos y en formato táctil para los sordociegos.

- A fin de mejorar la motivación de los maestros de educación especial y asegurar la retención de sus servicios, el Departamento de Educación Inclusiva dirigirá el proceso de fijación de normas para la certificación y reconocimiento de maestros, instructores, profesores y personal no docente de educación especial. El Gobierno velará por que los maestros con formación en educación especial se desplieguen, estacionen y transfieran según la relación maestro/alumnos. Además, el Gobierno asegurará que el personal de educación especial sea remunerado según una escala de sueldos que corresponda a sus calificaciones, y los maestros encargados de alumnos con necesidades especiales recibirán un subsidio de maestro por ciencia y responsabilidad, o sea una recompensa monetaria adicional.
- A fin de aumentar los recursos financieros para la educación especial e inclusiva, el Gobierno asegurará que no menos del 10% de todos los presupuestos de educación se dedique a ese fin, de conformidad con la Ley de Personas con Discapacidad (parte V, artículo V D)), y esto se reflejará en todas las instituciones y en todos los niveles de la enseñanza.
- A fin de asegurar la colocación del niño con necesidades educativas especiales en el entorno de apoyo adecuado, el Gobierno establecerá un sistema que examine la capacidad funcional de cada alumno para determinar en el momento de la inscripción sus necesidades especiales de aprendizaje y derivarlo cuando requiera una evaluación adicional.
- Para asegurar que los alumnos, el personal docente y el personal no docente de educación especial reciban ayudas adecuadas y asistencia especializada, por ejemplo guías visuales para los ciegos e intérpretes de lengua de señas para los sordos, el Gobierno elaborará directrices sobre servicios de apoyo especializados para todas las instituciones educativas y asegurará el establecimiento de un instituto encargado de la formación del personal de servicios de apoyo a la educación especial, por ejemplo intérpretes de la lengua de señas, transcritores de braille, fisioterapeutas y laborterapeutas. Además, el Gobierno supervisará la iniciación de los servicios de apoyo especializados pertinentes en la estructura de las instituciones y organizaciones educativas semiautónomas que prestan servicios de educación.
- El Departamento de Educación Especial e Inclusiva mejorará los servicios auxiliares de supervisión, seguimiento y evaluación en todos los niveles para aumentar la rendición de cuentas y la eficacia en la educación especial.
- Por otra parte, el Departamento de Educación Especial e Inclusiva apoyará la creación de centros de documentación en los distintos niveles a fin de ampliar la base de información sobre la educación especial y la educación inclusiva y asegurará la difusión de información sobre educación especial a todos los interesados en todos los niveles. El Departamento promoverá la integración de la investigación sobre la educación especial en los programas de investigación y desarrollo de las instituciones de investigación y los centros de elaboración de planes de estudios.
- Gobierno también solicitará apoyo presupuestario internacional para la modificación de los entornos escolares y el suministro suficiente de materiales de enseñanza y aprendizaje para la educación especial.

## **Artículo 25**

### **Salud**

192. En la Constitución de Uganda el derecho a la salud figura en el artículo XIV del Preámbulo, que dice que todos los ugandeses deben tener acceso a los servicios médicos.

193. La Ley de Personas con Discapacidad reconoce el derecho de las personas con discapacidad de disfrutar de los mismos derechos que los demás miembros del público en todas las instituciones médicas, incluida la atención médica general<sup>64</sup>. El artículo 7 de la ley exime de impuestos la compra, importación, transferencia o donación de materiales o equipo médicos relacionados con discapacidades y obliga al Gobierno a tomar disposiciones para que se introduzca la lengua de señas en el plan de estudios del personal médico, se incluyan intérpretes en el organigrama de los hospitales y los rótulos de los medicamentos estén impresos en braille.

194. El artículo 8 fija la obligación del Gobierno de prestar los servicios médicos especiales que necesitan las personas con discapacidad, incluidos el acceso a los servicios de salud reproductiva que interesan a las mujeres con discapacidad, el uso de materiales hospitalarios convenientes para las personas con discapacidad que visitan hospitales y el fomento de programas de salud pública basados en la población que interesen a las personas con discapacidad. Además, el artículo 34 2) de la ley declara enfáticamente que ninguna persona o institución someterá a una persona con discapacidad a experimentos médicos o científicos sin el consentimiento libre e informado de la persona interesada.

195. El Parlamento tiene ante sí varios proyectos de ley importantes relacionados con el fomento del acceso al derecho a la salud para todos los ugandeses, y el Gobierno se compromete a asegurar que den apoyo suficiente al fomento del derecho a la salud de las personas con discapacidad. Entre esos proyectos de ley están los siguientes: la modificación del proyecto de ley de salud mental, el proyecto de ley de salubridad del ambiente, el proyecto de ley de servicios médicos, el proyecto de ley de investigación médica de Uganda, el proyecto de ley de la dirección de control de medicamentos de Uganda, el proyecto de ley de la práctica y la profesión de farmacéutico y el proyecto de ley del VIH/SIDA.

196. La infraestructura médica se divide en cuatro niveles: hospitales de derivación nacionales, hospitales de derivación regionales, servicios médicos de distrito y servicios médicos de subdistrito. Existen diferentes servicios médicos de particular importancia para las personas con discapacidad, especialmente en los hospitales de derivación nacionales y regionales y en los servicios médicos de distrito, entre ellos servicios de oftalmología, remodelación preprotética, salud mental, talleres ortopédicos con técnicos, servicios de fisioterapia, servicios de garganta, nariz y oído, tratamiento de lesiones y traumatismos y provisión de ayudas básicas.

197. El Ministerio de Salud tiene una Sección de Prevención de Discapacidad y Rehabilitación encargada de elaborar políticas y directrices para reducir la incidencia de discapacidad, prestar servicios de rehabilitación y promover el acceso de las personas con discapacidad a los servicios médicos. Entre las funciones básicas de la Sección están el aumento de la provisión de ayudas a las personas con discapacidad que las necesiten; llegar al 80% de la población con mensajes sobre la prevención de la discapacidad y la rehabilitación; fortalecer los talleres ortopédicos para la producción de ayudas; difundir directrices para el tratamiento de traumatismos y discapacidades y la rehabilitación; mejorar la colaboración con el Sector de Desarrollo Social con respecto a la iniciativa de Rehabilitación Basada en la Comunidad; y mejorar la documentación y la disponibilidad de datos sobre indicadores relativos a las personas con discapacidad, incluidos los sobrevivientes de minas terrestres. La Sección está en la etapa final de la elaboración de una política de prevención de la discapacidad y rehabilitación que mejorará la planificación, la presupuestación y la coordinación gubernamentales de dichos programas.

---

<sup>64</sup> Ley de Personas con Discapacidad, artículo 7 1).

198. El Gobierno ha ejecutado varios programas, incluidos los relativos a la distribución de ayudas (por ejemplo sillas de ruedas) y a la prevención de la ceguera. Se incluirán aspectos de la discapacidad y la gestión de la discapacidad desde el punto de vista social en el plan de estudios de los trabajadores sanitarios.

199. Entre las lagunas de los esfuerzos del Gobierno de garantizar el acceso a la salud de las personas con discapacidad están las siguientes: inaccesibilidad de los centros médicos, presentación insuficiente de la información de salud pública en formatos accesibles, insuficiencia de recursos humanos (por ejemplo psiquiatras, oculistas, neurólogos, otorrinolaringólogos, etc.) para atender las necesidades médicas específicas de las personas con discapacidad e insuficiencia de fondos para satisfacer las necesidades médicas de las personas con discapacidad.

200. El Gobierno seguirá invirtiendo en el desarrollo de los recursos humanos en estos campos. Asimismo, el Gobierno seguirá estableciendo diseños universales de construcción para asegurar la accesibilidad de los servicios médicos y la información de salud pública. El Gobierno solicitará apoyo financiero internacional para los servicios médicos relacionados con la discapacidad.

## **Artículo 26**

### **Habilitación y rehabilitación**

201. El artículo 35 1) de la Constitución prevé el derecho a la habilitación y rehabilitación en la medida en que obliga al Estado a asegurar que las personas con discapacidad realicen todo su potencial mental y físico.

202. Además, el artículo 10 de la Ley de Personas con Discapacidad obliga específicamente al Gobierno a tomar medidas de rehabilitación para ayudar a las personas con discapacidad a recuperar la capacidad funcional y así mejorar su participación en la vida social y económica; a promover la investigación, exploración y aplicación de nuevas tecnologías de rehabilitación para prestar servicios de rehabilitación más eficaces a las personas con discapacidad; a establecer departamentos o secciones de rehabilitación médica en los hospitales e instituciones especiales de rehabilitación y organizar la práctica y la formación clínicas, la investigación científica, la formación de personal y el trabajo de orientación técnica en el campo de la rehabilitación; a organizar diversas formas de formación técnica para el personal de rehabilitación, difundir el conocimiento de la rehabilitación entre las personas con discapacidad, sus familiares, el personal pertinente y los voluntarios y enseñarles los métodos de rehabilitación; y a asegurar que las instituciones médicas y otras instituciones educativas competentes ofrezcan planes de estudios y especialidades en rehabilitación.

203. El artículo 11 de la Ley de Personas con Discapacidad también obliga al Gobierno a tomar medidas de rehabilitación profesional a fin de desarrollar las competencias y el potencial de las personas con discapacidad para que puedan competir favorablemente por las oportunidades de empleo productivo y remunerativo disponibles en el mercado de trabajo.

204. El artículo 14 del proyecto de reglamento de la Ley de Personas con Discapacidad asigna al Ministerio encargado de asuntos relacionados con la discapacidad la tarea de establecer, equipar y mantener instituciones de formación profesional para personas con discapacidad.

205. Desde 1991 el Gobierno de Uganda ha adoptado la rehabilitación basada en la comunidad como estrategia principal para prestar servicios de rehabilitación y asegurar la plena participación en los programas de erradicación de la pobreza con el objetivo general

de lograr la plena inclusión de las personas con discapacidad en la vida general de la sociedad.

206. El Programa de Rehabilitación Basada en la Comunidad tiene mecanismos para asegurar la detección, evaluación y derivación precoces para promover el acceso a las intervenciones convenientes basadas en los recursos locales disponibles. El Programa de Rehabilitación Basada en la Comunidad en curso se centra en la creación de conciencia, el aumento de la capacidad de las comunidades, la mejora de los medios de subsistencia de las personas con discapacidad y el ejercicio de influencia en la legislación a favor de las personas con discapacidad. Para ello el programa se basa en una red de profesionales, asociaciones de personas con discapacidad, otras organizaciones no gubernamentales y familiares de esas personas apoyados por voluntarios de la comunidad.

207. En particular, en 1991 el Gobierno inició el Programa de Rehabilitación Basada en la Comunidad con financiación de la Asociación Noruega de Personas con Discapacidad (NAD), con la condición de que el Gobierno de Uganda finalmente se hiciera cargo de la financiación total del programa. A partir del ejercicio económico 2008/09 el Gobierno de Uganda financia totalmente el Programa de Rehabilitación Basada en la Comunidad y cabe notar que, después que el Gobierno aportara 490 millones de chelines de Uganda en 2008/09 para la rehabilitación basada en la comunidad en 4 distritos, el Programa de Rehabilitación Basada en la Comunidad en curso (2009-2010 a 2013) se ejecutará en 16 a 18 distritos, lo cual indica un aumento considerable de la partida presupuestaria respectiva. (Nota: esto no incluye los distritos en que la rehabilitación basada en la comunidad está a cargo de organizaciones no gubernamentales, porque estos datos no están fácilmente disponibles y no son reunidos por el departamento gubernamental respectivo.)

208. Los fondos se remiten directamente a los distritos (conforme a la política de descentralización del Gobierno de poner los servicios bajo el control de las comunidades locales) para financiar la rehabilitación basada en la comunidad. El presupuesto para el seguimiento de la rehabilitación basada en la comunidad por el Ministerio de Género, Trabajo y Desarrollo Social —para garantizar la conformidad con las directrices— aumentó de 109 millones (ciento nueve millones) de chelines en 2007/08 a 192 millones (ciento noventa y dos millones) en 2008/09 y ahora a 325 millones (trescientos veinticinco millones) para cada uno de los próximos tres ejercicios.

209. Entre los principales logros del Programa de Rehabilitación Basada en la Comunidad en 2008-2009 estuvo el establecimiento del Sistema de Gestión de la Información para la Rehabilitación Basada en la Comunidad, elaborado por el Ministerio de Género, Trabajo y Desarrollo Social en colaboración con la Oficina de Estadística de Uganda y en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad y otros interesados. El Sistema de Gestión de la Información para la Rehabilitación Basada en la Comunidad se inició con una encuesta de hogares de personas con discapacidad en dos distritos (Busia y Tororo) y cuando se extienda a todo el país permitirá crear una base de datos nacional de estadísticas y otros tipos de datos sobre las personas con discapacidad para facilitar la planificación y presupuestación para la asignación de recursos.

210. Igualmente importante es el establecimiento del Comité Directivo Nacional de Rehabilitación Basada en la Comunidad, presidido por el ministro encargado de la discapacidad, que reúne cada tres meses a los interesados de diversas disciplinas para seguir los progresos de las iniciativas de rehabilitación basada en la comunidad.

211. El Ministerio de Género, Trabajo y Desarrollo Social ha suministrado ayudas, especialmente ayudas para caminar, a más de 1.000 personas con discapacidad desde 2008. Además, se han establecido o renovado talleres ortopédicos en hospitales de derivación regionales, entre ellos Gulu en el norte, Kumi en el nordeste, Buluba en el este y Fort Portal en el oeste, con apoyo del Comité Internacional de la Cruz Roja. Se han establecido puestos

de técnicos ortopédicos en los hospitales regionales de derivación y de distrito, que reciben remuneración completa del Gobierno para asegurar que se preste servicio adecuado.

212. Se han establecido redes de consejeros pares en todos los distritos para que presten apoyo psicosocial y dependencias de salud mental en todos los centros de derivación regionales, y hay trabajadores sanitarios psiquiátricos en todas las dependencias de los centros médicos.

213. Se ha prestado apoyo social y apoyo a los medios de subsistencia en forma de bicicletas para mejorar el transporte, capacitación de los miembros de la familia en conocimientos para la vida y provisión de capital inicial a miembros de la familia para que inicien actividades generadoras de ingresos. Se ha aportado equipo deportivo a las escuelas para fomentar la participación e inclusión de los niños sobrevivientes de minas terrestres en las actividades escolares. Se han creado en todos los distritos afectados asociaciones de sobrevivientes de minas terrestres y grupos comunitarios de distrito y de subcondado, que condujeron a la formación de la Asociación Nacional de Sobrevivientes de Minas Terrestres, que es un factor muy importante en las intervenciones de apoyo a las víctimas<sup>65</sup>.

214. No obstante los problemas de coordinación, la colaboración entre el Gobierno y las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de personas con discapacidad es digna de encomio, y varias asociaciones sin fines de lucro complementan los esfuerzos del Gobierno de prestar servicios de rehabilitación.

215. La institución *Servicios Integrales de Rehabilitación de Uganda*, hospital para personas con discapacidad, se inauguró oficialmente el 27 de marzo de 2009 y hasta la fecha ofrece servicios ortopédicos, de cirugía plástica y reconstructiva y terapéuticos en centros médicos y mediante servicios de extensión en la comunidad. Desde 2009 hasta la fecha esta institución ha operado o tratado 613 deformidades de las extremidades, 356 pies zopos, 412 osteomielitis o infecciones, 278 fracturas o traumas, 99 afecciones ortopédicas de otro tipo, 189 quemaduras, 459 labios leporinos o paladares hendidos y 365 operaciones de cirugía plástica de otro tipo; en total 2.771 operaciones o tratamientos.

216. El *Katalemwa Cheshire Home* (Hogar Katalemwa Cheshire) se estableció en 1970 y ofrece rehabilitación médica y social integral como medio de realizar los derechos de los niños con discapacidad. En 2009 el Hogar prestó servicios a 52.610 niños con discapacidad<sup>66</sup>.

## **Artículo 27**

### **Trabajo y empleo**

217. El derecho al trabajo de todos los ciudadanos de Uganda está protegido principalmente por el artículo 25 de la Constitución, que prohíbe la esclavitud y otras formas de servidumbre, y por el artículo 40, que garantiza el derecho de todos los trabajadores de fundar un sindicato y afiliarse a un sindicato de su elección, de negociación colectiva y de retirar su trabajo conforme a la ley.

218. La Ley de Personas con Discapacidad prohíbe en el artículo 12 la discriminación en el empleo por motivos de discapacidad y detalla los motivos que se consideran constitutivos de discriminación<sup>67</sup>. En el artículo 13 la ley dice que las personas con discapacidad tienen derecho a ejercer su profesión y a practicar cualquier ocupación, oficio o negocio legal de su elección, y después dice que el Gobierno debe alentar a todos los

<sup>65</sup> Taller para el examen del plan integral nacional de asistencia a las víctimas de minas terrestres.

<sup>66</sup> Informe anual de 2009 del Hogar Katalemwa Cheshire.

<sup>67</sup> Ley de Personas con Discapacidad de 2006, artículo 12.

sectores, gubernamentales y privados, a promover el derecho al empoderamiento de las personas con discapacidad, incluidas las que adquieren la discapacidad en el curso de su empleo, el derecho a trabajar en igualdad de condiciones con los demás y a ganarse la vida trabajando.

219. El artículo 13 de la Ley de Personas con Discapacidad<sup>68</sup> enuncia las medidas que deben tomarse para realizar este derecho, entre ellas un sistema de cuotas, directrices para los anuncios de empleo, la obligación de modificar el entorno de trabajo y el descuento del costo respectivo de los ingresos imposables y la obligación del ministro encargado de la discapacidad de informar sobre el estado del empleo de personas con discapacidad.

220. Las disposiciones de la Ley de Personas con Discapacidad de 2006 sobre el empleo de personas con discapacidad se reiteran en la Ley de Empleo de 2006 y en la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se revisa anualmente.

221. Sin embargo, el Gobierno ha descubierto algunas discrepancias en las tres leyes, que servirán de base para un examen y posiblemente modificaciones con miras a uniformar las tres leyes y a asegurar la conformidad general con la Convención.

222. Los trabajadores que sufren lesión o discapacidad por accidente de trabajo reciben una indemnización conforme a la Ley de Indemnización de los Trabajadores de 2000. Esta ley no prevé rehabilitación ni nueva formación. La ley entiende por "persona con discapacidad" la persona que experimenta una restricción o falta de la capacidad de desarrollar una actividad en la forma o dentro de la gama considerada normal para los seres humanos en el contexto cultural.

223. En 2003 el Ministerio de Género, Trabajo y Desarrollo Social propuso presentar al Parlamento un proyecto de ley que dispondría medidas positivas a favor de las personas con discapacidad. Las disposiciones del proyecto sobre el empleo de personas con discapacidad incluyen medidas antidiscriminatorias y cuotas para los trabajadores con discapacidad.

224. El Gobierno también ha procurado emplear personas con discapacidad en la administración pública. En el ejercicio económico 2009-2010 la Comisión de Servicios Educativos hizo una contratación especial para maestros graduados dirigida a los maestros graduados calificados con discapacidad, que fueron alentados a solicitar empleo. De los 144 maestros graduados que solicitaron empleo, 54 maestros graduados con discapacidad fueron preseleccionados, entrevistados y aprobados para el nombramiento.

225. Las comisiones de administración pública de los gobiernos de distrito encargadas de contratar empleados para los distritos tienen un representante de las personas con discapacidad.

### **Formación profesional para personas con discapacidad**

226. A través de los años el Gobierno de Uganda ha facilitado un programa de formación profesional para dar a las personas con discapacidad calificaciones que les permitan el acceso al empleo. Actualmente hay seis centros de formación profesional situados en diferentes partes de Uganda. Sin embargo, varios estudios han señalado repetidamente que estos programas tienen alcance limitado y ya no satisfacen las necesidades de personal calificado del mercado.

227. Con efecto a partir del ejercicio económico 2008/09, el Gobierno inició un programa de revisión del plan de estudios de los institutos de formación profesional para ofrecer cursos más adecuados a la demanda. En particular, se ha introducido un programa de

---

<sup>68</sup> Ley de Personas con Discapacidad, artículo 13 sobre el empleo de las personas con discapacidad.

formación en informática adaptado para los ciegos, además de cursos, por ejemplo de cosmetología y otros, que se ajustan al gusto y a la demanda actuales de los consumidores.

228. El Gobierno trabaja en colaboración muy estrecha con varias organizaciones de personas con discapacidad y otros organismos que apoyan los programas para personas con discapacidad, en particular la Asociación Nacional de Ciegos de Uganda, la Sociedad para Niños con Discapacidad de Uganda y la Asociación Nacional de Sordos de Uganda, para financiar y elaborar los planes de estudios convenientes. Además, el Gobierno ha aumentado la asignación financiera para las instituciones de formación profesional<sup>69</sup> en un 10% progresivamente, desde 68.180 dólares<sup>70</sup> en 2007/08.

### **Incentivos para los empleadores**

229. El Gobierno también ha iniciado un programa para sensibilizar a los empleadores para que contraten personas con discapacidad calificadas. Gracias a él muchas personas con discapacidad han conseguido empleo estable en el sector privado.

230. La Ley de Personas con Discapacidad de 2006 decía que toda empresa que empleara diez o más personas con discapacidad tendría una exención de impuestos del 15%, pero esto no siempre beneficiaba a las personas con discapacidad, porque estaba a punto de privar al Gobierno de una renta considerable y así de reducir su capacidad de prestar los servicios pertinentes, y los ingresos previstos de las personas con discapacidad resultantes del empleo conseguido no eran proporcionales a los ingresos que habría perdido el Gobierno. Esta disposición se modificó con la reforma de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 2009, que dispone que la empresa cuyo personal tenga hasta un 10% de personas con discapacidad tiene derecho a una exención de impuestos de hasta el 2%.

### **Subsidios especiales para personas con discapacidad**

231. Con su bajo nivel de educación y sus calificaciones limitadas, las personas con discapacidad tienen mucha dificultad para conseguir empleo. La mayoría de los empleadores no están dispuestos a dar una oportunidad de competir por el empleo a las personas con discapacidad, incluso cuando estas tienen las calificaciones y la experiencia necesarias. Por tanto la mayoría de las personas con discapacidad están desempleadas. Aunque el Gobierno ofrece exenciones de impuestos a las empresas que emplean personas con discapacidad, normalmente estas personas consiguen empleo en puestos de baja categoría con salarios bajos.

232. El problema doble de la pobreza y el desempleo condujo al Gobierno a establecer un Subsidio Especial para las Personas con Discapacidad. El Subsidio Especial tiene dos objetivos conexos: promover las actividades generadoras de ingresos y así aumentar el empleo de personas con discapacidad, mejorar su nivel de ingresos y finalmente mejorar la calidad de su vida.

233. El subsidio se dirige a las personas con discapacidad más vulnerables que han formado grupos. El objeto del subsidio es aumentar los ingresos de las personas con discapacidad mediante la creación de empleo y el aumento de la productividad de la agricultura, la elaboración de productos agrícolas, el comercio, las asociaciones de ahorro y préstamo de microcrédito, las microindustrias y cualesquiera otras iniciativas generadoras de ingresos viables.

234. En el ejercicio económico 2009/10 el Ministerio de Género, Trabajo y Desarrollo Social concedió subsidios inicialmente a 48 distritos (12 distritos por región) por un total

<sup>69</sup> Entre las instituciones de formación profesional que reciben financiación del Gobierno están Lweza, Kireka, Ruti, Ochoko, Mpumudde y Masaka.

<sup>70</sup> Según un tipo de cambio de 2.200 chelines de Uganda por dólar de los Estados Unidos.

de 1.440 millones de chelines de Uganda. Cada distrito recibió como máximo 30 millones de chelines. El Ministerio retuvo 60 millones de chelines para gestión, coordinación y seguimiento del subsidio.

235. Las Directrices Nacionales para la Utilización del Subsidio Especial para Personas con Discapacidad (2010) especificaban que cada distrito debía adjudicar a seis grupos en promedio un subsidio que variaría entre 2 y 5 millones según el número de miembros del grupo y la viabilidad de las actividades proyectadas.

### **Microfinanciación**

236. El Gobierno ha alentado la colaboración público-privada en la microfinanciación, que ha promovido el desarrollo para las personas con discapacidad en diferentes frentes. Se creó una cooperativa modelo de ahorro y crédito para personas con discapacidad en el distrito de Iganga (Región Oriental de Uganda). La cooperativa se inauguró a principios de 2008 en un acto presidido por el Ministro de Microfinanciación como paso hacia la mejora de los ingresos familiares de las personas con discapacidad.

237. No obstante estos esfuerzos, el acceso al empleo ha sido dificultado por las calificaciones limitadas y el bajo nivel de educación de las personas con discapacidad. El Gobierno seguirá velando por que los centros de formación profesional ofrezcan formación en calificaciones que permitan la entrada en el mercado de trabajo. Se seguirá dando suma importancia a la inversión pública en la educación de las personas con discapacidad.

## **Artículo 28**

### **Nivel de vida adecuado y protección social**

238. En Uganda el derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social tiene su fundamento en la Constitución de 1995, en la sección sobre los Objetivos Nacionales y Principios Rectores de la Política del Estado, que dice que se hará todo lo posible por asegurar que todos los ugandeses disfruten de derechos y oportunidades y de acceso a prestaciones de pensión y jubilación.

239. Además, la Ley de Personas con Discapacidad de 2006 tiene como uno de sus objetos, en el artículo 3 e), alentar a todos los sectores del Gobierno y de la comunidad a promover e incluir las cuestiones de la discapacidad en todas las políticas y programas de desarrollo económico, político y social.

240. En el artículo 28 la ley también obliga al Gobierno a prestar servicios sociales de apoyo a las personas con discapacidad mediante la compra de ayudas, atención médica especial y asistencia personal y formación especializada para mejorar el funcionamiento, asesoramiento, rehabilitación y orientación para mejorar la propia imagen, y servicios de cuidado del niño para los hijos de personas con discapacidad.

241. Además, conforme a la Ley del Fondo Nacional de Seguridad Social de 1985<sup>71</sup> se deben pagar prestaciones de discapacidad al afiliado al Fondo que quede parcial o totalmente incapacitado para trabajar a causa de una discapacidad física o mental<sup>72</sup> y la Ley de Indemnización de los Trabajadores de 2000 obliga a los empleadores de los trabajadores que sufran lesión o discapacidad por accidente de trabajo a pagarles una suma de dinero como indemnización<sup>73</sup>.

---

<sup>71</sup> Ley del Fondo Nacional de Seguridad Social, capítulo 222.

<sup>72</sup> Ley del Fondo Nacional de Seguridad Social, capítulo 222, artículo 22.

<sup>73</sup> Ley de Indemnización de los Trabajadores, capítulo 225, artículos 5 y 6.

### Subsidios de Asistencia Social

242. El Gobierno (por iniciativa del Ministerio de Género, Trabajo y Desarrollo Social) ha introducido un programa de Subsidio de Asistencia Social para el Empoderamiento que entró en funcionamiento en el ejercicio económico 2010/11, dirigido a los hogares encabezados por personas con discapacidad, personas de edad, huérfanos y otras personas en situación parecida. El programa está destinado a beneficiar a los sectores crónicamente pobres de la comunidad como forma de lucha contra la pobreza (ODM I) y también a fomentar la realización de los derechos de las personas con discapacidad. Los beneficiarios del subsidio recibirán 9 dólares (21.000 chelines de Uganda) por mes. Los donantes ya han desembolsado 32 millones de libras esterlinas para el proyecto quinquenal, que se probará en tres distritos (Kyenjojo, Kiboga y Nakapiripirit).

## Artículo 29

### Participación en la vida política y pública

243. La Constitución de Uganda reconoce en el artículo 59 el derecho al voto de todos los ciudadanos mayores de 18 años. El artículo 38 reconoce el derecho de todos los ciudadanos de Uganda a participar en los asuntos del Gobierno, individualmente o por medio de sus representantes conforme a la ley. El artículo 36 también reafirma el derecho de todas las minorías (en las cuales la Constitución incluye las personas con discapacidad) a participar en los procesos de adopción de decisiones y a que sus opiniones e intereses se tengan en cuenta en la elaboración de los planes y programas nacionales.

244. El artículo 59 4) de la Constitución de Uganda dice que "el Parlamento elaborará leyes para facilitar la inscripción y el voto de los ciudadanos con discapacidad". La Constitución de Uganda dice que el Parlamento incluirá cierto número de representantes de las personas con discapacidad, que será determinado por la ley<sup>74</sup>. La Ley de Elecciones Parlamentarias fija dicho número en cinco, de los cuales por lo menos uno debe ser mujer<sup>75</sup>. Este enfoque de acción positiva de la representación política de las personas con discapacidad constituye un nivel de protección superior al que requiere la Convención.

245. La Ley de Elecciones Parlamentarias de 2005 contiene disposiciones que hacen una referencia general a la oportunidad de situar "en lo posible" las mesas electorales en zonas de acceso cómodo "a fin de facilitar el acceso de las personas con discapacidad y las personas de edad"<sup>76</sup> y, en el caso del votante con discapacidad visual, por ejemplo, la ley dice que le prestará asistencia en la fijación de la marca una persona elegida por el votante<sup>77</sup>. La disposición del artículo 54 1) de la Ley Electoral de 1995, que impedía votar a la persona que no estuviera "en su sano juicio"<sup>78</sup>, ya no figura en la Ley, más reciente, de la Comisión Electoral<sup>79</sup>.

246. La Ley de Personas con Discapacidad de 2006 establece el derecho de las personas con discapacidad a votar y a ser votada para cualquier cargo político, a votar por votación

<sup>74</sup> Constitución, artículo 78 c).

<sup>75</sup> Ley de Elecciones Parlamentarias, artículo 8 2) d).

<sup>76</sup> Ley de Elecciones Parlamentarias, artículo 29 1).

<sup>77</sup> Ley de Elecciones Parlamentarias, artículo 37 1).

<sup>78</sup> El artículo 54 1) de la Ley Electoral decía que "las siguientes personas podrán ser inscritas como votantes y sus nombres podrán mantenerse en los registros electorales y padrones electorales de sus respectivas divisiones electorales, pero no estarán calificadas para votar y no votarán en las elecciones: ... b) las personas cuya libertad de movimiento esté restringida legalmente o que estén privadas legalmente de la gestión de sus bienes por razón de no estar en su sano juicio".

<sup>79</sup> Ley de la Comisión Electoral, capítulo 140.

secreta<sup>80</sup> y a participar plenamente en la adopción de decisiones, y el artículo se refuerza con las disposiciones sobre participación de las personas con discapacidad en la vida pública, accesibilidad, el derecho a ayudas o servicios y el acceso a la información, todos los cuales se establecen en la misma ley.

247. El artículo 37 de la Ley de Personas con Discapacidad de 2006 también obliga al Gobierno a velar por que las personas con discapacidad realicen los derechos indicados asegurando que los procedimientos, lugares y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y usar, protegiendo el derecho de dichas personas a votar por votación secreta en elecciones y referendos sin intimidación y a presentarse como candidatos, y permitiendo que ayude a votar a una persona con discapacidad, previa petición de esta, una persona de su elección, y facilitando el uso de ayudas y nuevas tecnologías cuando proceda.

248. A pesar de esta disposición, la Comisión Electoral todavía no ha tomado medidas para asegurar que las personas con discapacidad disfruten del derecho al sufragio universal de los adultos.

249. Por ley y en la práctica, hay por lo menos una persona con discapacidad en cada uno de los cinco niveles de los concejos locales, y en los tres niveles superiores debe haber por lo menos una mujer con discapacidad.

250. La Ley de Gobierno Local de 1997, modificada en 2002 y 2005, dispone la elección de dos concejales que sean personas con discapacidad en el concejo local III (subcondado) y en el concejo local V (distrito), un representante en la comisión de administración pública de distrito y un representante en la junta de licitación de distrito y en el comité de contratos de distrito.

251. La Ley de Gobierno Local también dispone que el gobierno facilitará la formación de estructuras por la Unión Nacional de Personas con Discapacidad de Uganda para la elección de representantes de las personas con discapacidad en los diferentes concejos locales.

252. En respuesta a esta disposición, de un total de 1.901 concejales de distrito elegidos en los 69 distritos en las elecciones de 2006, 138 (69 mujeres y 69 hombres) fueron elegidos representantes de las personas con discapacidad. A nivel de subcondado, de 3.292 concejales elegidos para grupos de interés especiales, 1.507 (659 mujeres y 848 hombres) fueron elegidos representantes de las personas con discapacidad<sup>81</sup>.

253. Una de las funciones del Consejo Nacional de la Discapacidad<sup>82</sup> es ayudar a la Comisión Electoral a asegurar la celebración de elecciones libres y limpias de representantes de las personas con discapacidad en el Parlamento y en los concejos de gobierno local.

254. El Gobierno ha mantenido la participación activa de 5 diputados que representan a las personas con discapacidad en el Parlamento (1 para las personas con discapacidad de la Región Central, 1 para las de la Región Oriental, 1 para las mujeres con discapacidad, 1 para la Región Norte y 1 para la Región Central). También ha mantenido un Ministro de Estado para la Discapacidad y las Personas de Edad dentro del Ministerio de Género, Trabajo y Desarrollo Social, y prestado apoyo a los Oficiales de Desarrollo de la Comunidad de Distrito (DCDO) en todos los distritos, que sirven de secretarios ejecutivos de los consejos de la discapacidad de distrito. El Gobierno también ha mantenido

---

<sup>80</sup> Ley de Personas con Discapacidad, artículo 37 4) b).

<sup>81</sup> Comisión Electoral, resultados de las elecciones de 2006.

<sup>82</sup> Ley del Consejo Nacional de la Discapacidad de 2003 (parte 6: funciones del Consejo).

estructuras de liderazgo de las personas con discapacidad en todos los niveles (concejales hombres y mujeres del nivel de aldea al de distrito).

255. Aparte de la representación de las personas con discapacidad en los cargos políticos electivos, todavía no se han hecho modificaciones para que las mesas y materiales electorales sean accesibles a las personas con discapacidad.

256. En vista de ello, el Gobierno, por medio del Ministerio de Género, Trabajo y Desarrollo Social, y el Consejo Nacional de la Discapacidad colaborarán estrechamente con la Comisión Electoral para aumentar la accesibilidad del proceso electoral. Esto incluirá asegurar que los programas electorales de los diferentes candidatos a cargos políticos en todos los niveles se produzcan en formatos accesibles, las actividades de la campaña electoral sean accesibles, los materiales electorales se produzcan en formatos accesibles y las mesas electorales sean físicamente accesibles a las personas con discapacidad.

257. Por medio del Consejo Nacional de la Discapacidad, el Gobierno también se propone aprovechar las mejores prácticas de los países que han logrado hacer accesible a las personas con discapacidad el sufragio universal de los adultos.

### **Artículo 30**

#### **Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte**

258. La Constitución de Uganda reconoce, en el artículo 35 1), los derechos de las personas con discapacidad al respeto y a la dignidad humana y obliga al Estado a tomar medidas adecuadas para asegurar la realización de todo su potencial mental y físico. El Objetivo XVII de los Objetivos Nacionales y Principios Rectores de la Política del Estado obliga al Estado a promover la recreación y el deporte para los ciudadanos de Uganda, y el artículo 37 de la Constitución garantiza el derecho de todas las personas a pertenecer, disfrutar, practicar, profesar, mantener y promover cualquier cultura, institución, idioma, tradición, credo o religión en comunidad con otros. Cabe notar también que la Constitución reconoce expresamente que la lengua de señas es una cultura distinta que merece protección y fomento del Estado. Este reconocimiento figura en el Objetivo XXIV de los Objetivos Nacionales y Principios Rectores de la Política del Estado (Objetivos Culturales), en virtud del cual el Estado está obligado a promover la elaboración de una lengua de señas para sordos.

259. La Ley de Personas con Discapacidad también contiene una enumeración extensa del derecho a las actividades deportivas y recreativas. El artículo 30 1) de la ley requiere que el Gobierno promueva el derecho de las personas con discapacidad a participar en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas y tome las medidas adecuadas para que las personas con discapacidad puedan participar en las actividades deportivas generales a nivel regional, nacional e internacional, organizar y participar en actividades deportivas recibiendo las instrucciones, el entrenamiento y los recursos necesarios de que disponen los demás participantes y tener acceso a lugares de deporte y recreo y a los servicios de las organizaciones encargadas de actividades deportivas particulares.

260. El artículo 30 2) de la ley prohíbe excluir a una persona, por razón de su discapacidad, de una actividad deportiva o recreativa en que pueda participar.

261. Además, el artículo 30 4) de la ley requiere que el Gobierno dedique al desarrollo de la recreación y el deporte de las personas con discapacidad por lo menos el 10% de los fondos que asigna al deporte.

262. La ley también reconoce, en el artículo 38, el derecho de las personas con discapacidad a participar plenamente en la vida cultural de su comunidad y a desarrollar y

ejercer su potencial creador, artístico e intelectual para el enriquecimiento de su comunidad y a tener acceso a la radio y la televisión, al cine, al teatro y a otras actividades culturales.

263. Las personas con discapacidad también tienen acceso a los Juegos Olímpicos Especiales y el Estado facilita su participación en ellos.

## **Parte C**

### **Situación de los niños, las niñas y las mujeres con discapacidad (artículos 6 y 7)**

#### **Artículo 6**

##### **Mujeres con discapacidad**

264. El artículo 21 de la Constitución prohíbe la discriminación, incluida la discriminación por sexo y por discapacidad. El artículo 32, "Acción positiva a favor de grupos marginados", establece la obligación del Estado de tomar medidas positivas a favor de los grupos marginados por género o por discapacidad a fin de corregir los desequilibrios que padecen.

265. El artículo 33, "Derechos de la mujer", reconoce la dignidad igual de la mujer y el hombre y el derecho de la mujer a trato igual, establece la obligación del Estado de contribuir al potencial y al empoderamiento de la mujer y reconoce el derecho de la mujer a la acción positiva<sup>83</sup>. Una reforma de 2005 de la Constitución subraya que las leyes, culturas, costumbres o tradiciones que atenten contra la dignidad, el bienestar o el interés de la mujer *o de cualquier otro grupo marginado ... o que menoscabe su posición, están prohibidas por la presente Constitución*<sup>84</sup>.

266. En el campo de la participación política, la Ley de Gobierno Local de 1997 y la Ley de Elecciones Parlamentarias de 2001 reservan escaños para las mujeres con discapacidad<sup>85</sup>. Además, la Ley de Personas con Discapacidad menciona la necesidad de prestar especial atención a las "necesidades de las niñas en las zonas rurales"<sup>86</sup> y establece la obligación del Gobierno de promover el acceso a "los servicios médicos que interesan a las mujeres con discapacidad"<sup>87</sup>. El artículo 35 de la ley refuerza el derecho de la persona

<sup>83</sup> Constitución, artículo 33, "Derechos de la mujer": "1) Se concederá a la mujer dignidad plena e igual a la del hombre. 2) El Estado proveerá las facilidades y oportunidades necesarias para aumentar el bienestar de la mujer para permitirle realizar todo su potencial y progreso. 3) El Estado protegerá a la mujer y sus derechos, teniendo en cuenta su posición singular y sus funciones maternas naturales en la sociedad. 4) La mujer tendrá derecho a trato igual al del hombre y este derecho incluirá igualdad de oportunidades en las actividades políticas, económicas y sociales. 5) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32 de la presente Constitución, la mujer tendrá derecho a medidas de acción positiva encaminadas a corregir los desequilibrios creados por la historia, la tradición o la costumbre. 6) Las leyes, culturas, costumbres o tradiciones que atenten contra la dignidad, el bienestar o el interés de la mujer o que menoscaben su posición, están prohibidas por la presente Constitución".

<sup>84</sup> Artículo 32 2), modificado por el artículo 11 de la Ley de Reforma de la Constitución, núm. 1 de 2005.

<sup>85</sup> Uno de los dos escaños reservados para las personas con discapacidad en el gobierno local y uno de los cinco escaños reservados en el Parlamento para los representantes de las personas con discapacidad respectivamente.

<sup>86</sup> Ley de Personas con Discapacidad, artículo 6 c).

<sup>87</sup> Ley de Personas con Discapacidad, artículo 8 a).

con discapacidad (por tanto incluye la mujer con discapacidad) a "experimentar su sexualidad y a tener relaciones sexuales u otras relaciones íntimas"<sup>88</sup>.

267. Uno de los mayores obstáculos a la incorporación de una comprensión de los problemas de género específicos de la discapacidad y del empoderamiento de la mujer con discapacidad en las instituciones de Uganda (ministerios, organizaciones paraestatales, organizaciones no gubernamentales, etc.) es la falta de conocimientos prácticos para la integración de la mujer con discapacidad en la vida general de la sociedad. Muchas organizaciones multilaterales, bilaterales, gubernamentales y no gubernamentales han invertido en formación para aumentar las calificaciones del personal para el análisis de género, pero ha habido poca inversión para aumentar las calificaciones para el análisis de género específicamente relacionado con la discapacidad. Se han elaborado directrices, listas de verificación y planes de acción en materia de género para ayudar al personal en la programación, pero todavía no se han elaborado planes de acción de género específicamente relacionados con la discapacidad.

## Artículo 7 Niños y niñas con discapacidad

Cuadro 3  
Distribución de los niños con discapacidad, por región y grado escolar

Región	P.1	P.2	P.3	P.4	P.5	P.6	P.7	Total
Norte	816	7 045	7 972	7 248	5 877	4 557	3 415	45 930
Oriental	10 007	7 764	9 030	8 742	7 331	5 341	3 956	52 161
Central	17	4 540	4 916	4 635	4 070	3 256	2 392	30 826
Occidental	10 429	7 278	7 660	6 710	5 296	3 991	2 862	44 226
<b>Total</b>	<b>37 269</b>	<b>26 627</b>	<b>29 578</b>	<b>27 335</b>	<b>22 574</b>	<b>17 145</b>	<b>12 615</b>	<b>173 143</b>
Tasa de deserción 4,7%	1 752	1 251	1 390	1 285	1 061	806	593	8 138
Tasa de repetición 10%	3 727	2 663	2 958	2 734	2 257	1 715	1 262	17 314

*Fuente:* Cálculo del EMIS (Education Management Information System (Sistema de información para la gestión de la educación)) basado en Basic Education Policy and Education Framework for Educationally Disadvantaged Children (Política de educación básica y marco educativo para los niños con desventaja educativa) (Ministerio de Educación y Deporte).

268. Uganda es signataria de la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, antes de la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los niños con discapacidad tenían poca visibilidad. Los esfuerzos del Gobierno se dirigían a todas las personas con discapacidad, independientemente de la edad y el género.

269. No obstante, los niños con discapacidad en Uganda tienen protección general y protección específica. En la primera, están protegidos contra la discriminación por la disposición general sobre calidad del artículo 21 de la Constitución<sup>89</sup> y por las disposiciones de la Ley de Personas con Discapacidad que protegen a todas las personas con discapacidad

<sup>88</sup> Ley de Personas con Discapacidad, artículo 36 1) a).

<sup>89</sup> OACDH (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos), *op. cit.*, pág. 7.

(incluidos los niños) contra la discriminación en las esferas de la educación<sup>90</sup> y la salud<sup>91</sup> y en el acceso a bienes, servicios y edificios<sup>92</sup>.

270. En la segunda, los niños con discapacidad están protegidos por el artículo 5 c) de la Ley de Personas con Discapacidad, que obliga al Gobierno a formular políticas que den a los niños con discapacidad acceso a la educación pertinente en todos los niveles, prestando especial atención a la niña y al niño y la niña de las zonas rurales; por el artículo 5 e), que establece la obligación del Gobierno de incluir un módulo de enseñanza del niño con necesidades especiales en los planes de estudios de los cursos de formación de maestros; y por el artículo 36 3), que dice que el niño con discapacidad no será separado de su familia o de la persona que tenga derecho a criarlo, excepto conforme a la ley.

271. La Ley de Personas con Discapacidad también introduce una obligación preventiva del Gobierno en la medida en que impone al Estado el deber de crear un sistema de identificación precoz de discapacidades y de fortalecer los sistemas preexistentes para reducir al mínimo la discapacidad entre los niños<sup>93</sup>. Además, el artículo 9 de la Ley de la Infancia, capítulo 59, dice que los padres de niños con discapacidad y el Estado deben tomar medidas adecuadas para que esos niños sean evaluados lo antes posible en cuanto al grado y la naturaleza de su discapacidad, se les ofrezca tratamiento adecuado, se les presten servicios de rehabilitación y se les den oportunidades iguales de educación.

272. Uganda ha tomado varias medidas para asegurar el acceso a la salud y a la educación de los niños con discapacidad, como ya se ha indicado en relación con los artículos 24 y 25.

## **Parte D**

### **Obligaciones particulares (artículos 31 a 33)**

#### **Artículo 31**

##### **Recopilación de datos y estadísticas**

273. A pesar de los esfuerzos conjuntos hechos por el Ministerio de Género, Trabajo y Desarrollo Social, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y Deporte y la Oficina de Estadística de Uganda para recopilar datos completos sobre las personas con discapacidad, los datos están dispersos en diversos ministerios, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de personas con discapacidad y organizaciones basadas en la comunidad. Existen estructuras del Consejo de la Discapacidad y de las organizaciones de personas con discapacidad hasta el nivel de subcondado y niveles inferiores, pero todavía no se usan plenamente para la recopilación de datos. La mayor parte de los datos actuales son estimaciones. Los datos captados por la Oficina de Estadística de Uganda son demasiado generales y pueden no ser suficientes para guiar la planificación. Además los datos están disponibles en diferentes formatos y no están desglosados.

274. Sin embargo, en 2008-2009 el Sistema de Gestión de la Información para la Rehabilitación Basada en la Comunidad fue elaborado por el Ministerio de Género, Trabajo y Desarrollo Social, en colaboración con la Oficina de Estadística de Uganda y en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad y otros interesados. Este Sistema se probó mediante una encuesta de hogares de personas con discapacidad en dos distritos

<sup>90</sup> Artículos 5 y 6.

<sup>91</sup> Artículos 7 y 8.

<sup>92</sup> Artículo 25.

<sup>93</sup> Artículo 9 d).

(Busia y Tororo) y cuando se extienda a todo el país permitirá crear una base de datos nacional de estadísticas y otros tipos de datos sobre las personas con discapacidad para facilitar la planificación y presupuestación para la asignación de recursos.

275. El Gobierno tomará medidas convenientes para establecer bancos de datos a fin de reunir estadísticas pertinentes a los diferentes artículos de la Convención para informar la programación para la discapacidad y guiar los informes futuros sobre la Convención.

## **Artículo 32**

### **Cooperación internacional**

#### **Participación de las personas con discapacidad**

276. El Plan Nacional de Desarrollo es el principal plan estratégico nacional del Gobierno y la base de la estrategia fiscal del Gobierno y de los planes secundarios o sectoriales. El Plan también determina las esferas de cooperación internacional y de hecho varios asociados para el desarrollo financian su ejecución. Para asegurar la apropiación del plan y apoyar la consecución de sus objetivos, el Plan se elaboró en un proceso iterativo, consultivo y participativo. Se emplearon enfoques de abajo arriba y de arriba abajo para asegurar la participación adecuada en los niveles del gobierno central, el gobierno local, los grupos de la sociedad civil y el sector privado.

277. El Consejo Nacional de la Discapacidad colaboró con organizaciones de personas con discapacidad para elaborar un documento de posición sobre cuestiones de discapacidad que debían incluirse en el Plan Nacional de Desarrollo. Estas ideas se comunicaron a la Secretaría de la Dirección Nacional de Planificación, y el movimiento de la discapacidad ejerció influencia para que se incluyeran.

#### **Financiación para la discapacidad**

278. La asistencia oficial para el desarrollo que han prestado a Uganda los gobiernos y organizaciones internacionales asociados ha hecho una contribución considerable a los esfuerzos del país encaminados a la recuperación y el crecimiento y a la erradicación de la pobreza. En el período 2003 a 2007, 43 asociados para el desarrollo (ApD) hicieron donaciones a Uganda, entre ellos 29 ApD bilaterales y 14 ApD multilaterales, de los cuales ocho eran organismos de las Naciones Unidas y dos Fondos del Programa Mundial. Los principales ApD que financian programas para la discapacidad en Uganda son la Organización de Personas con Discapacidad de Dinamarca (DPOD) con apoyo de DANIDA y la Asociación Noruega de Personas con Discapacidad (NAD) con apoyo de NORAD.

279. En el nivel gubernamental, que también afecta a la sociedad civil y al sector privado, se han establecido el Ministerio de Ética e Integridad, el Inspector General del Gobierno y la Comisión Parlamentaria de Cuentas Públicas. El Gobierno también tiene un Código de Directores, al cual se adhieren todos los funcionarios públicos mediante diversas medidas, entre ellas la declaración de su riqueza, de manera que la tasa de aumento de esta se pueda comparar con los ingresos personales para determinar si hay proporción entre las dos cantidades.

#### **Asistencia para el desarrollo**

280. La posición del Gobierno con respecto a la Asistencia Oficial para el Desarrollo (AOD) se enuncia en el documento "Principios de colaboración entre el Gobierno de Uganda y sus asociados para el desarrollo" de 2003. Además, Uganda y sus principales

asociados para el desarrollo son signatarios de la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda (2005) y del Programa de Acción de Accra (2008).

### **La discapacidad en la consecución de los ODM**

281. Conforme a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), Uganda ha tomado medidas en su Plan Nacional de Desarrollo para la integración de la discapacidad en todos los sectores. En particular, en relación con la erradicación de la pobreza extrema (ODM I), el Plan prevé transferencias de dinero a las personas de edad y las personas con discapacidad. El Plan también tiene una serie de programas de mejoramiento agrícola en beneficio de los pobres, incluidas las personas con discapacidad. Con respecto a la enseñanza primaria universal (ODM II), el Plan Nacional y el Plan Estratégico para el Sector de la Educación incluyen medidas para la educación inclusiva y la educación especial y recursos humanos, materiales educativos y mejoras de la infraestructura para tener en cuenta las necesidades de los niños con discapacidad. El empoderamiento de la mujer (ODM III) atiende las necesidades de las mujeres con discapacidad, muchas de las cuales tienen acceso a cargos electivos y se benefician de medidas de acción positiva en las instituciones de educación superior.

### **Colaboración con órganos de las Naciones Unidas**

282. En relación con la Convención, el Gobierno ha colaborado estrechamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la divulgación de la Convención y en la capacitación de las organizaciones de personas con discapacidad para el seguimiento de la aplicación de la Convención.

## **Artículo 33**

### **Aplicación y seguimiento nacionales**

283. La Ley del Consejo Nacional de la Discapacidad (núm. 14) de 2003 fija al Consejo Nacional de la Discapacidad la obligación de seguir y evaluar la ejecución de las políticas sobre discapacidad en el país, lo mismo que la aplicación de la Convención.

284. En el ejercicio económico 2009/10 el Gobierno aumentó la financiación del Consejo Nacional de la Discapacidad de 61.818 dólares (136 millones de chelines de Uganda) a 243.636 dólares (536 millones de chelines de Uganda) para ampliar las actividades de formación y seguimiento y aumentar el rendimiento y la visibilidad del Consejo.